

***APLICACIÓN DEL COMERCIO
DE DERECHOS DE EMISIÓN EN
ESPAÑA***

Período de aplicación: 2006

***Informe relativo al artículo 21 de la Directiva
2003/87/CE***

JULIO DE 2007

CUESTIONARIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/87/CE¹

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE PRESENTA EL INFORME

- i. Nombre de la persona de contacto:
[Teresa Ribera Rodríguez](#)
- ii. Tratamiento oficial de la persona de contacto
[Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático](#)
- iii. Nombre y departamento de la organización
[Oficina Española de Cambio Climático-Ministerio de Medio Ambiente](#)
- iv. Dirección
[c\) Alcalá, 92. 28009 Madrid \(ESPAÑA\)](#)
- v. Número de teléfono internacional
[34 91 436 15 48](#)
- vi. Número de fax internacional
[34 91 436 15 01](#)
- vii. Correo electrónico
buzon-oecc@mma.es.

2. AUTORIDADES COMPETENTES

Se contestará a las preguntas 2.1 y 2.2 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 2.1. Indique el nombre y la abreviatura de las autoridades competentes que participan en la aplicación del régimen del comercio de derechos de emisión de su país.

¹ Este informe responde a la obligación establecida en el artículo 21 de la Directiva 2003/87/CE. El informe se presenta siguiendo el cuestionario para informar sobre la aplicación de la Directiva 2003/87/CE aprobado mediante la Decisión de la Comisión 2006/803/CE, de 23 de noviembre de 2006.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Nombre	Abreviatura	Detalles de contacto
Consejerías de las Comunidades Autónomas	CCAA	
Administración General del Estado	AGE	
La Autoridad Nacional Designada para los mecanismos basados en proyectos del Protocolo de Kioto	AND	
Oficina Española de Cambio Climático	OECC	
Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas)	CCPCC	
Grupo Interministerial de Cambio Climático (Órgano de coordinación entre autoridades competentes de la Administración General del Estado)	GICC	

2.2. Indique qué autoridad competente es responsable de cada una de las tareas enumeradas en el siguiente cuadro, utilizando sus abreviaturas.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Indique la abreviatura de la autoridad competente responsable de las siguientes tareas:

Expedición de autorizaciones	CCAA
Asignación de derechos	AGE
Expedición de derechos	AGE
Validación de la metodología de seguimiento	CCAA
Recepción y supervisión de informes verificados de emisiones	CCAA
Acreditación de verificadores	CCAA/Entidades de acreditación
Registro	OECC
Cumplimiento y aplicación	AGE / CCAA

Emisión URE como país anfitrión	AGE
Aprobación uso de RCEs y UREs para cumplimiento	AGE
Administración de la reserva de nuevos entrantes	AGE
Información al público	Todos
Subasta	AGE, si procediese
Administración de inclusión lateral	AGE, si procediese
Administración de agrupaciones	AGE
Otras (especifique cuáles)	

3. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AFECTADAS

- 3.1. ¿Cuántas instalaciones de combustión tienen una potencia térmica nominal superior a 20 MW pero inferior a 50 MW a 31 de diciembre del año de referencia? ¿Cuántas toneladas equivalentes de CO₂ emitieron en total esas instalaciones durante el período de referencia?

NOTA: Son aquellas instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005 del comercio de derechos de emisión y no incluidas en el ámbito de la ley 16/2002 IPPC

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

	<i>Número</i>	<i>Porcentaje sobre el total de instalaciones o de emisiones</i>
Número de instalaciones con potencia térmica nominal superior a 20 MW pero inferior a 50 MW	242	23,19%
Toneladas equivalentes de CO ₂ emitidas por dichas instalaciones	6.630.222	3,69%

- 3.2. ¿Qué cambios se registraron durante el período de referencia en relación con el cuadro del plan nacional de asignación (cuadro PNA) que se recoge en el diario independiente de transacciones comunitario a 1 de enero del año de referencia (nuevos entrantes, cierres, instalaciones que se sitúan por debajo del umbral de capacidad)?

El Consejo de Ministros acordó en su reunión del día 30 de diciembre de 2005 estimar 17 recursos de reposición interpuestos contra su acuerdo de 21 de enero de 2005, por el que se acordó la asignación individualizada de derechos de emisión a las

instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 5/2004, de 27 de agosto.

La estimación de dichos recursos supuso la modificación de la asignación en la tabla PNA de 17 instalaciones con un incremento en el total de derechos asignados para el periodo 2005-2007 de 452.607.

- 3.3. ¿Recibió la autoridad competente, durante el período de referencia, solicitudes de titulares que deseaban agrupar sus actividades, de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2003/87/CE (Directiva CDE)? En caso afirmativo, ¿a qué actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE (en lo sucesivo, “actividad del anexo I”) se refería la solicitud? ¿Se procedió a la agrupación?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Principal actividad del anexo I ^(a)	Número de solicitudes recibidas	Número de agrupaciones formadas
Actividades energéticas		
E1 Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales)		
E2 Refinerías de hidrocarburos		
E3 Coquerías		
Producción y transformación de metales férreos		
F1 Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado		
F2 Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora		
Industrias minerales		
M1 Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (“clinker”) en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día	Se recibió 1 solicitud de agrupación de instalaciones de fabricación de cal. La agrupación se encuentra en estos momentos en fase avanzada de tramitación.	
M2 Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día		
M3 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m ³ y de más de 300 kg/m ³ de densidad de carga por horno		

Otras actividades			
O1	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de: a) pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas		
O2	b) papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.		

- 3.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las instalaciones y actividades afectadas de su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Con objeto de dar respuesta a la condición establecida por la Comisión Europea en su Decisión de 27 de diciembre de 2004 relativa al plan nacional de asignación de derechos de emisión notificado por España, se aprobó el RDL 5/2005 que enmendaba la Ley 1/2005 ampliando su ámbito de aplicación a todas las instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW. Por este motivo fue necesario abrir un procedimiento extraordinario de autorización y asignación a las instalaciones incluidas en el ámbito de la Ley a raíz de la enmienda antes mencionada, con vistas a su participación en el mercado de derechos de emisión a partir del 1 de enero de 2006.

Este proceso extraordinario afectó a 269 instalaciones y supuso un incremento en la asignación de 13.514.943 derechos para el periodo 2006-2007 (una media anual de 6,76 millones de toneladas). De estas 269 instalaciones, 59 estaban ya incluidas en el Plan Nacional de Asignación, introduciéndose dispositivos adicionales.

Las instalaciones afectadas pertenecen a sectores de actividad muy diversos (alimentación, tabaquero, residencial/institucional/comercial, etc.) que en ocasiones no pertenecen a agrupaciones ni asociaciones sectoriales, por lo que es más difícil canalizar el intercambio de información entre los afectados y las administraciones. Asimismo, no tienen la experiencia ni los recursos necesarios para actuar plenamente en el mercado y sacar el máximo partido del mismo.

Así pues, se puede concluir que la inclusión de las instalaciones afectadas por la ampliación del ámbito de la Ley ha contribuido a agravar, más si cabe, la problemática asociada a la existencia de pequeñas instalaciones en el régimen europeo de comercio de emisiones señalada en el informe anterior.

4. EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES PARA INSTALACIONES

Se contestará a las preguntas 4.1 a 4.4 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 4.1. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que los titulares cumplan los requisitos exigidos en sus permisos de emisión de gases de efecto invernadero?

Nota: Las multas o sanciones que pudieran imponerse en caso de infracción no deberán notificarse aquí, sino en el punto 11.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):	
La cuenta será bloqueada en caso de irregularidades	<u>Si</u> / No
La venta será prohibida en caso de irregularidades	<u>Si</u> / No
Retirada de la autorización; suspensión de la instalación	Si / <u>No</u>
Reconocimientos, comprobaciones o inspecciones por la Administración	<u>Si</u> / No
Estimación de emisiones conservativa en caso de pérdida de informes de emisión	Si / <u>No</u>
Los verificadores comprueban el cumplimiento con las condiciones de la autorización.	<u>Si</u> / No
Reuniones periódicas con asociaciones industriales para discutir temas relevantes	<u>Si</u> / No
Suministro de informes tipo y directrices	<u>Si</u> / No
Publicidad a los titulares que no han cumplido.	<u>Si</u> / No
Otras (especifique cuáles)	

4.2. Cuando intervienen varias autoridades competentes, ¿cómo garantiza la legislación nacional la plena coordinación de los procedimientos y las condiciones de autorización? ¿Cómo funciona en la práctica esa coordinación?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

Existe más de una autoridad competente	<u>Si</u> / No (Se trata, no obstante, de una autoridad competente única para cada autorización. En el caso de las agrupaciones la competencia para autorizar es de la AGE).
Si es sí, conteste a las siguientes preguntas:	
En la ley se regula explícitamente la cooperación	<u>Si</u> / No
Comisión o Grupo de trabajo o reuniones periódicas de coordinación	<u>Si</u> / No
Directrices que desarrollen la legislación nacional del comercio de emisiones.	<u>Si</u> / No Existen notas aclaratorias sobre la aplicación de la legislación
Grupo técnico que interprete temas ambiguos.	<u>Si</u> / No
Coordinación de actos administrativos por una autoridad central	<u>Si</u> / No
Cursos de formación para asegurar la aplicación coherente	Si / <u>No</u>
Otras (especifique cuáles)	

4.3. En el caso de las instalaciones que llevan a cabo las actividades incluidas en el anexo I de la Directiva 96/61/CE del Consejo² (Directiva PCIC), ¿qué medidas se han tomado para que las condiciones y procedimientos de expedición del permiso de emisión de gases de efecto invernadero se coordinen con los previstos en dicha Directiva? ¿Se han integrado en los procedimientos previstos en la Directiva 96/61/CE los requisitos de los artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE? En caso afirmativo, ¿cómo se ha efectuado dicha integración?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

² DO L 257 de 10.10.1996, p. 26. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE nº166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 33 de 4.2.2006, p. 1).

Indique cuáles de las siguientes medidas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario):

Los requisitos de los Artículos 5, 6 y 7 de la Directiva 2003/87/CE han sido integrados en la legislación nacional o en disposiciones nacionales	<u>Si</u> / No
La ley que traspone la Directiva IPPC no incluye límites de emisión o de concentración de CO ₂ .	<u>Si</u> / No Efectivamente no se incluyen en esta ley límites de emisión o de concentración de CO ₂ .
Un procedimiento integrado de autorizaciones para IPPC y ETS	Si / No Depende de la Comunidad Autónoma.
Autorizaciones independientes para IPPC y ETS	<u>Si</u> / No
La concesión de la autorización ambiental integrada requiere una autorización válida para ETS	Si / <u>No</u>
La concesión de la autorización ETS requiere una autorización ambiental integrada	Si / <u>No</u>
La autoridad competente en IPPC comprobará si la autorización ETS es necesaria e informará a la autoridad competente en ETS	Si / No Normalmente se trata de la misma autoridad competente. La autoridad competente comprueba si la autorización ETS es necesaria porque debe tenerlo en cuenta al elaborar la autorización IPPC, para no incluir valores límite de emisión de gases de efecto invernadero.
Otras (especifique cuáles) La autorización ETS podrá incorporarse a la IPPC, en las condiciones que determinen las Comunidades Autónomas	

4.4. ¿Cuáles son las disposiciones legislativas, los procedimientos y las prácticas referentes a la actualización de las condiciones de los permisos por parte de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Indique la referencia a la ley que trasponga el Artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE. Artículo 6 Ley 1/2005	
Indique cuáles de los siguientes procedimientos, disposiciones y prácticas se aplican en su país (añada aclaraciones si es necesario)	
Es necesaria una autorización para cambios en el tipo de instalación o en el funcionamiento	Si / No
Es necesaria una autorización para cambios en el método de seguimiento	Si / No
Los cambios deben ser notificados por adelantado	Si / No
Los cierres deben ser notificados inmediatamente	Si / No
Sanciones en caso de no cumplir las condiciones de la metodología de seguimiento	Si / No
Los cambios de titulares requieren una actualización de la autorización	Si / No
Los cambios menos significativos son solamente registrados	Si / No
Otras (especifique cuáles) Con carácter general el titular debe informar al órgano competente de cualquier proyecto de cambio en el carácter, el funcionamiento o el tamaño (capacidad) de la instalación, así como de todo cambio que afecte a la identidad o al domicilio del titular. Si procede, el órgano competente modifica la autorización.	

4.5. ¿Cuántas autorizaciones se actualizaron durante el período de referencia por haber modificado el titular la naturaleza, el funcionamiento o el tamaño de la instalación, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/87/CE? Indique, para cada categoría de cambio (aumento de capacidad, reducción de capacidad, modificación del tipo de proceso, etc.), cuántos permisos se actualizaron.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Indique el número de cambios en cada categoría:	
Número total de cambios	368
Revocación	19
Otorgamiento	20
Transferencia	0
Aumento de la capacidad	34
Reducción de la capacidad	19
Cambios en aspectos del seguimiento y la notificación	138

Cambios del nombre de la instalación o del titular	50
Modificación no significativa	18
Notificación de cambios que no han implicado una actualización del permiso	33
Otros (indíquese):	36
Cambios en fecha de puesta en marcha.....	20
Propuestas de autorización que no se resolvieron.....	12
Exclusión de dispositivos.....	4

- 4.6. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la concesión de autorizaciones a las instalaciones en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En el año 2006 se ha producido un descenso significativo en el número de cambios de las autorizaciones respecto al año 2005. La justificación de este cambio reside en que durante el año 2005 tuvo lugar un procedimiento de autorización extraordinario con motivo de la aprobación del RDL 5/2005 que enmendaba la Ley 1/2005 por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, ampliando su ámbito de aplicación a todas las instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW. Así durante el año 2005 se concedieron 246 nuevas autorizaciones mientras que en el año 2006 se han concedido únicamente 20.

Por ello, durante el año de referencia, las modificaciones de autorizaciones motivadas por cambios en el seguimiento y la notificación de las emisiones han superado con mucho a los otorgamientos de nuevas autorizaciones convirtiéndose en el principal motivo de modificación de la autorización.

5. APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES SOBRE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Se contestará a la pregunta 5.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007, en el primer informe de cada período comercial y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 5.1. ¿Qué actos jurídicos se han adoptado en su país para aplicar las directrices de seguimiento y notificación? ¿Prevé la legislación de su país excepciones generales a las directrices de seguimiento y notificación, por ejemplo para determinados combustibles o actividades? En caso afirmativo, especifíquense.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Las directrices sobre seguimiento y notificación fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, y el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

El Real Decreto 1315/2005 hace mención expresa a las directrices de seguimiento y notificación estableciendo que el órgano autonómico competente, determinará la obligación de establecer el sistema de seguimiento específico para la instalación, de conformidad con las directrices contenidas en la Decisión 2004/156/CE.

- 5.2. ¿Qué niveles se utilizaron en las metodologías de seguimiento para las principales instalaciones de emisión [véase la Decisión 2004/156/CE de la Comisión³]?

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 2 de la segunda parte del presente anexo. La información requerida en el cuadro 2 solamente deberá facilitarse en relación con las instalaciones de mayor tamaño cubiertas por la Directiva CDE que contribuyen de manera acumulativa en un 50 % al total de las emisiones incluidas en el régimen de comercio. No deberá facilitarse información sobre las fuentes situadas en estas instalaciones con emisiones anuales inferiores a 25 kt eq. CO₂.

Ver Cuadro 2 en la segunda parte del presente informe.

- 5.3. Si en la metodología de seguimiento se han aceptado niveles inferiores a los niveles mínimos especificados en el cuadro 1 del punto 4.2.2.1.4 del anexo I de la Decisión 2004/156/CE, indique, para cada instalación en la que esto ocurra, la cobertura de las emisiones, la actividad, la categoría de niveles (datos de la actividad, valor calorífico neto, factor de emisión, factor de oxidación o factor de conversión) y el enfoque/nivel del seguimiento autorizado en el permiso.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 3 de la segunda parte del presente anexo. La información requerida en el cuadro 3 solamente deberá facilitarse en relación con las instalaciones no incluidas en la pregunta 5.2.

Ver Cuadro 3 en la segunda parte del presente informe.

³ DO L 59 de 26.2.2004, p. 1.

- 5.4. ¿Qué instalaciones aplicaron temporalmente métodos de niveles diferentes de los acordados con la autoridad competente?

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 4 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 4 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.5. ¿En cuántas instalaciones se aplicó la medición continua de emisiones? Indique el número de instalaciones por actividad del anexo I y, dentro de cada actividad, por subcategoría, sobre la base de las emisiones anuales notificadas (menos de 50 kt, 50-500 kt y más de 500 kt).

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 5 de la segunda parte del presente anexo.

[Ver Cuadro 5 en la segunda parte del presente informe.](#)

- 5.6. ¿Qué cantidad de CO₂ transfirieron las instalaciones? Indique el número de toneladas de CO₂ transferidas, de conformidad con el punto 4.2.2.1.2 del anexo I de la Decisión 2004/156/CE de la Comisión y el número de instalaciones que transfirieron CO₂ para cada actividad enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

<i>Principal actividad del anexo I</i>	<i>Número de instalaciones</i>	<i>CO₂ transferido (kt CO₂)</i>	<i>Uso del CO₂ transferido</i>
E1	2	18,05	Empleado en la fabricación de bebidas carbonatadas
E2	2	36,47	Vendido a empresas comercializadoras de gas.
E3			
F1			
F2	1	1146,00	El CO ₂ se transfirió junto con gases siderúrgicos para ser empleados como combustible en dos instalaciones afectadas por la Directiva, una del sector de generación y otra del siderúrgico.
M1			
M2			
M3			

O1			
O2			

- 5.7. ¿Qué cantidad de biomasa se quemó o se utilizó en los procesos? Indique la cantidad de biomasa, con arreglo a la definición del punto 2, letra d), del anexo I de la Decisión 2004/156/CE de la Comisión, quemada (TJ) o utilizada (t o m³) para cada actividad del anexo I de la Directiva 2003/87/CE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

<i>Principal actividad del Anexo I</i>	<i>Biomasa quemada (TJ)</i>	<i>Biomasa utilizada (t)</i>	<i>Biomasa utilizada (m³)</i>
E1	19.807,41	1.450.131,18	10.706.131,00
E2			
E3			
F1			
F2			
M1	2.249,16	141.313,66	
M2	2.941,94	189.736,00	10.571.279,00
M3	2.207,34	144.118,61	
O1	13.729,87	1.140.195,27	
O2	2.818,88	238.910,10	160.444,00

- 5.8. ¿Cuál fue la cantidad total de residuos utilizados como combustible o insumo, por tipo de residuos? ¿Cuál fue la cantidad total de emisiones de CO₂ de los residuos, por tipo de residuos?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

<i>Tipo de residuo⁴</i>	<i>Cantidad utilizada (t)</i>	<i>Cantidad utilizada (m³)</i>	<i>Emisiones CO₂ (t CO₂)</i>
01 03 01	21.817,00		10.519,00
13	14.308,15		41.722,48
14	738,94		1.162,00
16 01 03	23.356,20		58.843,13
16 11 01	153,50		42,80
17 02 03	96,00		133,00
19 12 04	3.203,20		10.436,90
Mezcla familias 13 01, 13 02, 13 03, 13 04, 13 07, 13 08, 14 06	29.214,00		27.017,00
Mezcla familias 03 01, 03 03, 13 01, 13 02, 13 03, 13 04, 13 07, 13 08, 14 06	20.003,00		19.784,00
Mezcla residuos 12 01 07, 12 01 10, 13 01 03, 13 01 06, 13 01 07, 13 02 02, 13 02 03, 13 03 03, 13 03 04, 13 03 05	20.846,00		7965,81
Otros	7.233,00		16.715,30

- 5.9. Presente ejemplos de documentos de seguimiento y notificación de algunas de las instalaciones excluidas temporalmente, si procede.

Se contestará a la pregunta 5.10 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

En España no existen instalaciones temporalmente excluidas.

⁴ Para notificar los tipos de residuos debe utilizarse la clasificación de la «Lista europea de residuos» (Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000 y Decisión 2001/118/CE de la Comisión, de 16 de enero de 2001, por la que se enmienda la Decisión 2000/532/CE en lo que se refiere a la lista de residuos).

- 5.10. ¿Qué medidas se han tomado para coordinar los requisitos de notificación con cualquier otro requisito vigente de este tipo, con el fin de reducir la carga que supone para las empresas?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (añada una explicación en caso necesario)	
Los requisitos de información RCE se coordinan con otros requisitos de información	Si / <u>No</u>
Coordinación con la recopilación del inventario de los gases de efecto invernadero en el marco de la CMNUCC ⁵ y la Decisión 280/2004/CE	Si / <u>No</u> Se está analizando la posibilidad de establecer procedimientos de coordinación en estos ámbitos
Coordinación con el EPER ⁶	Si / <u>No</u>
Coordinación con PCIC	Si / <u>No</u>
Coordinación con TNE ⁷	Si / <u>No</u>
Coordinación con GIC ⁸	Si / <u>No</u>
Coordinación con el EMEP ⁹	Si / <u>No</u>
Coordinación con acuerdos voluntarios	Si / <u>No</u>
Coordinación con otros regímenes de comercio (especifíquense)	Si / <u>No</u>
La Oficina Estadística puede utilizar los datos CDE	Si / <u>No</u>
Otra (indíquese): _____	

⁵ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

⁶ Inventario europeo de emisiones contaminantes (Decisión 2000/479/CE de la Comisión, de 17 de julio de 2000) (DO L 192 de 28.7.2000, p. 36)

⁷ Techos nacionales de emisión (Directiva 2001/81/CE) (DO L 309 de 27.11.2001, p. 22).

⁸ Grandes instalaciones de combustión (Directiva 2001/80/CE) (DO L 309 de 27.11.2001, p. 1).

⁹ Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa.

5.11. ¿Qué procedimientos o medidas se han implantado para mejorar el seguimiento y la notificación por parte de los titulares?

Se aplicaron, en ciertos casos, las siguientes medidas por las Autoridades Competentes:

- Durante el año 2006 se ha realizado un importante esfuerzo en el seno de la CCPCC y de su Grupo Técnico para la aplicación de la Directiva de comercio de emisiones para adoptar criterios armonizados en todo el territorio español en la resolución de problemas relacionados con la autorización, seguimiento, notificación y verificación. Como resultado de este trabajo, el 23 de febrero de 2007 la CCPCC aprobó un conjunto de recomendaciones para la aplicación coordinada del régimen del comercio de derechos de emisión en España. Se aclara no obstante que la decisión última de aplicar o no estas recomendaciones corresponderá, en todo caso, al órgano competente en la materia en cuestión.
- Jornadas informativas a las que han asistido los representantes de las instalaciones afectadas junto con los máximos responsables, tanto a nivel nacional como autonómico, del comercio de derechos de emisión.
- Reuniones informativas y de trabajo con titulares de instalaciones, asociaciones sectoriales y verificadores.
- Elaboración de guías, memorias y formularios que facilitan la correcta introducción y aplicación en las instalaciones de los sistemas de gestión de datos para el seguimiento, por ejemplo en lo que respecta a los libros de registros de combustibles, e indican los contenidos mínimos de los informes de notificación así como los formatos de presentación de dichos informes.
- Algunas de las autoridades competentes que ya disponían de formularios para la solicitud de autorización, modificación de la misma, notificación de las emisiones, etc. en el periodo de referencia correspondiente al informe anterior, han revisado y actualizado dichos formularios incorporando las mejoras identificadas durante su aplicación.
- Cursos de formación provinciales de los técnicos de la Consejerías.
- Puesta en servicio de un sistema de entrega electrónica de los informes de emisiones verificadas.
- Atención e información telefónica a través de una línea de asistencia técnica a los titulares para dudas en relación al funcionamiento del comercio de derechos de emisión.
- Atención e Información a través de páginas web sobre el comercio de derechos de emisión (guías y formularios, buzón de consultas,...)
- Información a través de prensa.
- Visitas de las autoridades competentes a las instalaciones para comprobar la pertenencia al ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, para certificar la fecha de

puesta en funcionamiento y para comprobar la correcta implantación de la metodología de seguimiento descrita en la autorización.

- Algunas autoridades competentes han acompañado a los verificadores acreditados en las visitas a las instalaciones durante el proceso de verificación.
- Obligación a la instalación de disponer de un libro de registro de emisiones calculadas y un libro de registro de combustible. Estos libros se actualizarán con datos reales (emisiones, consumo de combustible y producción) mensualmente y se enviara copia trimestralmente a la autoridad competente.
- Desarrollo junto con la asociación sectorial de cuestiones metodológicas específicas.

5.12. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la aplicación de las directrices de seguimiento y notificación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Durante 2006, puesto que todavía seguían quedando algunos problemas sin resolver en la aplicación de la Decisión de la Comisión 2004/156/CE, se decidió constituir una serie de grupos de trabajo ad-hoc presididos por el Ministerio de Medio Ambiente y con representación de aquellas comunidades autónomas que presentaban una mayor incidencia de cada uno de los problemas para tratar de elaborar directrices que permitieran solucionar los problemas de forma coordinada en todo el territorio español. Estos grupos de trabajo prepararon una serie de propuestas que, tras ser consensuadas en el Grupo Técnico para la aplicación de la Directiva 2003/87/CE, fueron finalmente refrendadas por los miembros de la CCPCC e incluidas en el documento de “Recomendaciones de la Comisión de Coordinación de Políticas de Cambio Climático para la aplicación coordinada del régimen del comercio de derechos de emisión en España”. En estas recomendaciones se abordaron las siguientes cuestiones:

- Seguimiento y la notificación de las emisiones procedentes de combustibles con contenido en biomasa.
 - Metodología de seguimiento de las emisiones correspondientes a la fracción de biomasa contenida en los neumáticos fuera de uso (NFU).
 - Metodología de seguimiento de las emisiones derivadas de la quema de lodos de depuradora.
- Utilización de laboratorios acreditados según la norma ISO 17025.
- Requisitos de calibración, justificación del cumplimiento de las incertidumbres máximas permisibles y utilización de registros de compra de combustible y materias primas del suministrador.
- Autorización a nuevos entrantes.
- Retrasos en la fecha prevista de puesta en marcha.
- Revocación de autorizaciones por retraso en la entrada en funcionamiento.

- Exclusión del ámbito por modificaciones en la instalación.
- Renovación de las autorizaciones de cara al periodo 2008-2012.
- Inclusión en el ámbito de aplicación de la ley 1/2005 por cambio de titularidad de la instalación declaración de verificación.

En cuanto a las dificultades en la aplicación de las directrices cabe mencionar que, al igual que en el periodo de referencia anterior, durante el año 2006 la inexistencia de laboratorios acreditados ISO 17025 ha sido uno de los problemas que con más frecuencia se ha presentado.

En los casos del seguimiento del clínker producido en cementeras, el seguimiento de las emisiones de proceso de la Unidad FCC en refinerías y el control de la materia prima (mediante carbonatos) consumida en la industria cerámica para el seguimiento de las emisiones de proceso, se han aprobado metodologías de seguimiento diferentes a las directrices establecidas en la Decisión, por considerarse más apropiadas técnicamente, manteniendo los niveles de planteamiento mínimos, es decir, los niveles de incertidumbre.

De igual manera, en el sector de las acerías se aprobó una metodología propia por la imposibilidad de seguir los criterios establecidos, que fue asumida de forma unánime por todas las Comunidades Autónomas.

6. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA VERIFICACIÓN

Se contestará a la pregunta 6.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 6.1. Describa las normas generales aplicables a la verificación de las emisiones y, más concretamente, el papel de las autoridades competentes y de otros verificadores, así como cualquier requisito especial aplicable a los verificadores ya acreditados en otro país. Si existen, presente los documentos en los que se recogen los criterios de habilitación de los verificadores, así como todas las directrices referentes a la verificación destinadas a los verificadores habilitados y los documentos en los que se exponen los mecanismos de supervisión y aseguramiento de la calidad destinados a los verificadores.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)

Los verificadores independientes pueden ser habilitados según criterios nacionales (en caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces de Internet pertinentes)	Sí /No RD 1315/2005
Existen directrices nacionales en materia de verificación (en caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces de Internet pertinentes)	Sí /No Ley 1/2005 (Anexo IV)

	RD 1315/2005
Las normas y procedimientos nacionales en materia de verificación se basan en EN 45011 y EA 6/01 ¹⁰	<p><u>Sí/No</u></p> <p>Aunque las normas nacionales no se basan ni en las EN 45011 y EA 6/01, las dos entidades de acreditación existentes en España (ENAC y la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Cataluña) siguen los criterios de acreditación establecidos en las Directrices EA 6/03.</p>
Los verificadores deben recomendar mejoras en el seguimiento de las instalaciones	<p><u>Sí/No</u></p> <p>En algunas ocasiones lo han hecho.</p>
La autoridad competente u otro organismo tiene derecho a controlar los informes verificados sobre emisiones	<u>Sí/No</u>
La autoridad competente u otro organismo tiene derecho a corregir los informes verificados sobre emisiones si se consideran insatisfactorios	<u>Sí/No</u>
La autoridad competente u otro organismo supervisa a los verificadores (en particular, controles puntuales, formación y procedimientos de aseguramiento de la calidad y de control de calidad)	<p><u>Sí/No</u></p> <p>La función de supervisión del desempeño de los verificadores es competencia principalmente de la entidad de acreditación aunque algunas autoridades competentes han realizado visitas de acompañamiento y actividades de formación.</p>
La autoridad competente tiene derecho a designar al verificador de una instalación	<u>Sí/No</u>
Los verificadores habilitados en otro Estado miembro están sujetos a otro procedimiento de acreditación	<ul style="list-style-type: none"> - No - No, solamente requisitos formales (registro, etc.) - <u>No, si se trata de verificadores habilitados en un Estado miembro que aplica criterios similares</u> - Sí, requisitos simplificados - Sí, se requiere la habilitación completa (en este caso, justifíquese brevemente)
Los verificadores habilitados en otro Estado miembro deben conocer la lengua y/o la normativa/legislación nacional	<p><u>Sí/No</u></p> <p>El RD 1315, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de</p>

¹⁰ Directrices de la Cooperación europea para la acreditación (EA) sobre la aplicación de la norma EN 45011.

	<p>gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, no hace mención expresa al conocimiento del idioma como requisito, sí al de la legislación nacional. No obstante, la autoridad competente tiene la potestad de denegar, de forma motivada, la solicitud de operar de un verificador acreditado en otros EEMM. A este respecto, es preciso señalar que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula en el artículo 36 la obligatoriedad del uso de las lenguas oficiales en los procedimientos administrativos</p>
<p>La autoridad competente prevé procedimientos especiales de aseguramiento y control de la calidad para los verificadores habilitados en otro Estado miembro</p>	<p>Sí/<u>No</u></p>
<p>Otra (indíquese): _____</p>	<p>Los verificadores acreditados en otro Estado miembro de la Unión Europea podrán verificar las emisiones de gases de efecto invernadero de las instalaciones ubicadas en España, siempre que comuniquen su intención al órgano autonómico competente en el territorio donde deseen actuar con una antelación mínima de tres meses y aporten la documentación que pruebe que disponen de una acreditación en vigor emitida con respecto a criterios y requisitos similares, como mínimo, a los establecidos en el Real Decreto 1315/2005.</p>

- 6.2. ¿Ha habido algún titular que presentara, para el período de referencia, un informe de emisiones considerado no satisfactorio a 31 de marzo? En caso afirmativo, incluya la lista de las instalaciones en cuestión y los motivos por los que la notificación no se consideró conforme.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 6 de la segunda parte del presente anexo. Los casos en que los titulares no remitieron el informe de emisiones deberán señalarse en la pregunta 6.3.

Ver Cuadro 6 en la segunda parte del presente informe.

- 6.3. ¿Sobre cuántas instalaciones no se remitieron informes de emisiones a 31 de marzo para el período de referencia? Indique el número de instalaciones, los derechos de emisión asignados y los derechos de emisión bloqueados en la cuenta de haberes de los titulares por actividad del anexo I y, dentro de cada actividad, por subcategoría, sobre la base de las emisiones anuales declaradas (menos de 50 kt, 50-500 kt y más de 500 kt).

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 7 de la segunda parte del presente anexo.

Ver Cuadro 7 en la segunda parte del presente informe.

- 6.4. ¿Qué medidas se adoptaron en los casos en que los titulares no presentaron el informe de emisiones a 31 de marzo del período de referencia?

En los casos en los que los titulares no entregaron el informe de emisiones verificado, en general, en primer lugar la autoridad competente requirió formalmente que se presentase dicho informe. De no recibirse el informe en el plazo establecido por la autoridad competente en su requerimiento formal, se solicitó a los titulares que facilitasen los datos de consumo de combustibles y se procedió al cálculo de las emisiones por parte de la autoridad competente. Posteriormente se inscribió la cifra resultante del cálculo en Renade.

- 6.5. ¿Llevó a cabo la autoridad competente controles independientes de los informes verificados? En caso afirmativo, describa cómo se efectuaron los controles suplementarios y/o cuántos informes se verificaron.

Sí, las comprobaciones que se realizaron fueron las siguientes:

- Se revisaron los informes de emisiones verificados entregados, realizando un análisis completo de la información recibida y reproduciendo los cálculos efectuados. En los casos en los que existían discrepancias se solicitó al titular de la instalación la documentación pertinente con el fin de comprobar la veracidad de los datos presentados. En aquellos casos en los que las discrepancias no se aclararon, la autoridad competente procedió a estimar las emisiones de la instalación.
- La autoridad competente acompañó a los verificadores acreditados en algunas de las visitas de verificación realizadas a las instalaciones.
- Se realizaron visitas a las instalaciones para comprobar que las metodologías de seguimiento aplicables estaban adecuadamente implementadas.
- En los casos en los que se sospechaba que la instalación pudiese haber cesado su actividad sin haberlo notificado, se realizaron visitas a las instalaciones para comprobar si estaban funcionando.
- Se han realizado inspecciones a las instalaciones afectadas también por la IPPC. Las inspecciones han abarcado todos los aspectos ambientales de la

actividad y, en lo que respecta a la aplicación de las directrices de seguimiento y notificación, se ha inspeccionado el proceso productivo, y los combustibles y materias primas utilizadas.

- Se realizaron controles adicionales en relación con la disponibilidad de otras autorizaciones exigibles como son la de gestión de residuos y la autorización ambiental integrada.

En 2006 se han revisado al menos 277 informes de emisiones.

- 6.6. ¿Ordenó la autoridad competente al administrador del registro corregir las emisiones anuales verificadas referentes al año anterior de alguna instalación, para garantizar el respeto de los requisitos detallados establecidos por el Estado miembro, de conformidad con el anexo V de la Directiva 2003/87/CE?

Incluya las eventuales correcciones en el cuadro 6 de la segunda parte.

No.

- 6.7. Existen otras informaciones pertinentes sobre las disposiciones relativas a la verificación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

En España el dato de emisiones verificadas es introducido en el Registro por las Comunidades Autónomas, que validan el dato. Asimismo, hay que tener en cuenta que el plazo de que disponen los titulares para presentar el informe verificado a la autoridad competente finaliza el 28 de febrero.

Durante el año 2005 se articuló sólo para ese año un régimen excepcional de aceptación de organismos acreditados conforme al Reglamento EMAS (Reglamento (CEE) n.º 1836/93 del Consejo) con el requisito adicional de contar con experiencia en el sector en el que fuesen a actuar para la realización de la verificación de informes de emisiones de gases de efecto invernadero válido hasta el 31 de marzo de 2006.

Por lo tanto, el periodo de referencia del presente informe ha sido el primero durante el cuál ha funcionado el régimen de acreditación definido mediante el Real Decreto 1315/2005, de 4 de noviembre, por el que se establecen las bases de los sistemas de seguimiento y verificación de emisiones de gases de efecto invernadero en las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Según lo establecido en el Real Decreto 1315/2005, cada Comunidad Autónoma puede bien constituir su propio órgano autonómico competente en materia de acreditación de verificadores bien designar o reconocer formalmente a un organismo externo que cumpla las condiciones y requisitos establecidos en su artículo 7.

Una vez designado o reconocido formalmente por una comunidad autónoma, el organismo de acreditación podrá acreditar a los verificadores que tengan su domicilio social en el territorio de la misma comunidad autónoma.

Actualmente en España existen dos entidades de acreditación. La Generalitat de Cataluña ha designado a su Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Vivienda para realizar las labores de acreditación en el territorio de su Comunidad Autónoma. La mayoría del resto de Comunidades Autónomas han designado a la asociación Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo de acreditación. Ambos sistemas de acreditación se basan en los criterios definidos en las directrices EA-6/03 de la EA (European Cooperation for Accreditation) para el reconocimiento de organismos de verificación en el régimen europeo del comercio de emisiones.

En lo que respecta a la verificación de los informes de emisiones correspondientes al año 2006, los principales problemas encontrados fueron los siguientes:

- Algunos informes de verificación no evidencian que el verificador haya tenido presente todas las prescripciones establecidas en la autorización de emisión, siendo éstos muy escuetos e inconcluyentes.
- Como ya se ha indicado en otros apartados de este informe, la disponibilidad de laboratorios acreditados ISO 17025 para cada tipo de ensayo y combustible/materia prima ha constituido de nuevo un problema.

7. FUNCIONAMIENTO DE LOS REGISTROS

Se contestará a la pregunta 7.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 7.1. Indique las condiciones que deben suscribir los titulares de cuentas e incluya una descripción del procedimiento de control de identidad de las personas previo a la creación de las cuentas de haberes [véase el Reglamento (CE) no 2216/2004 de la Comisión¹¹].

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Indique el enlace con su registro	www.renade.es
¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Existen condiciones específicas que los titulares deben firmar (En caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces pertinentes)	Sí /No Contrato de apertura y mantenimiento (www.renade.es)

¹¹ DO L 386 de 29.12.2004, p. 1.

Se aplican controles de identidad distintos a los titulares y a los particulares	<u>Sí</u> /No
Se requiere la presencia física para los controles de identidad en el caso de los residentes del Estado miembro ¹²	Titulares/Particulares/Ambos/ <u>No</u> La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente
Control de identidad mediante procedimiento escrito solamente para los residentes ¹³	Titulares/Particulares/ <u>Ambos</u> /No
Presencia física requerida para los controles de identidad de residentes de otros países ¹⁴	Titulares/Particulares/Ambos/ <u>No</u> La identidad se comprueba mediante fotocopias del Documento Nacional de Identidad (DNI) o documento equivalente
Control de identidad mediante procedimiento escrito solamente para los residentes de otros países ¹⁵	Titulares/Particulares/ <u>Ambos</u> /No
Se requiere una copia del registro de sociedades o documentación similar para abrir la cuenta de haberes del titular	<u>Sí</u> / <u>No</u> El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación
Se requiere un documento que acredite el derecho a representar a la empresa para abrir la cuenta de haberes del titular	<u>Sí</u> /No El derecho a representar a la empresa para abrir una cuenta se acredita mediante el otorgamiento de un poder realizado exclusivamente a estos efectos. De esta forma, también se acredita notarialmente la identificación de la instalación
Otra (indíquese): _____	

- 7.2. Facilite un resumen de todas las alertas de seguridad relacionadas con el registro nacional que se hayan producido durante el período de referencia, qué medidas se tomaron al respecto y cuánto tiempo se tardó en solucionarlas.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¹² Incluidos controles de identidad por terceros, como oficinas de correos o notarios, donde el solicitante tiene que presentarse personalmente.

¹³ Incluidos procedimientos electrónicos.

¹⁴ Incluidos controles de identidad por terceros, por ejemplo embajadas, donde el solicitante tiene que presentarse personalmente.

¹⁵ Incluidos procedimientos electrónicos.

Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Existen procedimientos generales para evitar que se produzcan alertas de seguridad	<u>Sí/no</u> – Controles de acceso físico a los servidores – Controles de acceso lógico (usuarios, contraseñas, etc.) – Infraestructura para sistemas de contingencia: mantenimiento de copias de toda la información y posibilidad de reestablecimiento de comunicaciones en centro alternativo – Utilización de certificaciones cifradas para los establecimientos de comunicaciones con el Registro
Durante el período de referencia se produjeron alertas de seguridad que afectaron a los registros nacionales	<u>Sí/no</u>

En caso afirmativo, complete el siguiente cuadro

Tipo de alerta de seguridad	Número de alertas	Medida adoptada	Tiempo necesario para la resolución
Detección de que el servidor puede estar empleando una versión no actualizada de la biblioteca Microsoft SSL, que se sabe que es vulnerable	1	Instalación parche de seguridad	3 minutos
Detección de existencia de extensiones de Frontpage instaladas que revelan el nombre de un usuario anónimo	1	Deshabilitación del usuario	1 minuto

Se dispone de una compañía externa (ETHICS) que periódicamente lleva a cabo auditorías de la seguridad del sistema, de forma que cuando detecta que podría haber problemas de vulnerabilidad del sistema nos lo indica y, a su vez, facilita indicaciones sobre las actuaciones a realizar para solventarlos.

- 7.3. Indique cuántos minutos por cada mes del período de referencia estuvo el registro nacional fuera de servicio para los usuarios por a) haberse programado así o b) por imprevistos.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Esporádicamente se producen fallos en determinadas herramientas que se encuentran dentro de la aplicación informática del registro, cuya solución requiere la paralización momentánea del servicio (alrededor de 3 minutos), si bien no se puede concretar el mes en el que esto ha sucedido. El total aproximado de interrupciones en este sentido durante el año 2006 es de aproximadamente cinco.

Mes	Indisponibilidad programada [minutos]	Indisponibilidad imprevista [minutos]
Enero		
Febrero		
Marzo		
Abril		
Mayo		
Junio		
Julio		
Agosto		
Septiembre		
Octubre		
Noviembre		
Diciembre		

7.4. Enumere y facilite información detallada sobre toda actualización del registro nacional prevista para el próximo periodo de referencia.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Se asignan franjas horarias periódicas para el mantenimiento y la actualización del registro (en caso afirmativo, indique las fechas)	Sí/ <u>no</u>
El registro se actualiza al mismo tiempo que el sistema de software utilizado	<u>Sí</u> /no

Facilite los datos de todas las actualizaciones programadas para el próximo período de referencia

Fecha	Objeto
7 julio 2007	Cambio de software desde Seringas a Community Registry Software (CRS)
Fecha sin definir	Cambio de la conectividad del sistema sustituyendo la conexión con el CITL por el ITL

Cuando se ha realizado alguna actualización del software (cambio de versiones) se han introducido nuevas funcionalidades que afectan al registro.

- 7.5. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el funcionamiento de los registros en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

El Registro español tiene previsto cambiar el software que utiliza y, a su vez, está llevando a cabo todos los desarrollos necesarios para conectarse con el International Transaction Log.

8. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNACIÓN DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN — NUEVOS ENTRANTES — CIERRES

Se contestará a las preguntas 8.1 y 8.2 en el primer informe después de cada notificación y procedimiento de asignación con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva 2003/87/CE.

- 8.1. Basándose en el análisis del procedimiento de asignación finalizado, describa las principales enseñanzas extraídas por las autoridades de su país y de qué manera considera que influirán en el enfoque que adopten de cara al próximo procedimiento de asignación.

El proceso de asignación es complejo y dificultoso, dados los intereses económicos y medioambientales afectados. Entre otras cuestiones esto se traduce en una gran dificultad para cumplir los plazos establecidos en la Directiva.

De cara a la revisión de la Directiva, podría explorarse la posibilidad de desarrollar un proceso de asignación más centralizado con metodologías de asignación armonizadas en todos los Estados miembros que permitan simultáneamente simplificar el proceso y asegurar un trato equitativo a las instalaciones afectadas por la Directiva independientemente de su emplazamiento físico.

Asimismo, la subasta y el benchmarking podrían ser dos métodos de asignación que, en el futuro, fueran adquiriendo un peso creciente. Ambos métodos, convenientemente definidos, podrían contribuir de manera significativa a simplificar el proceso de reparto de los derechos.

En lo que respecta a los nuevos entrantes, la gestión ha resultado ser más complicada de lo que se esperaba. En la elaboración del Plan Nacional de asignación 2008-2012 se ha tratado de abordar este problema con una mejor definición de los proyectos que tienen la consideración de nuevos entrantes, y en qué medida deben tramitarse solicitudes asociadas a proyectos con muy escaso grado de maduración.

Asimismo cabe destacar que durante el primer año de funcionamiento del régimen de comercio de emisiones se identificó que la existencia de tres reservas diferenciadas (una para el sector generación eléctrica de servicio público, otra para el conjunto de los sectores industriales y una tercera para las cogeneraciones no anexo I), como originalmente se establecía en el PNA 2005-2007, generaba dificultades,

dados los problemas para acomodar las necesidades de crecimiento de cada sector con los límites máximos de cada reserva. Por ello, para incrementar la flexibilidad se decidió proceder a la unificación de la reserva mediante la aprobación el Real Decreto 777/2006, de 23 de junio.

- 8.2. ¿Tiene alguna sugerencia para mejorar los futuros procedimientos de notificación y asignación para la Comunidad en su conjunto?

De cara al futuro debería explorarse la posibilidad de armonizar el proceso de asignación, evitando situaciones de partida entre Estados miembros excesivamente dispares y reglas de asignación que llevan a resultados poco comparables (si no directamente discriminatorios). La utilización de parámetros de ámbito comunitario puede ser de gran utilidad para evitar estos problemas. En este contexto, también debería explorarse la posibilidad de utilizar horquillas de emisiones específicas por unidad de producto que limiten la dispersión en la asignación y el riesgo de discriminación en función de la ubicación.

- 8.3. En su caso, ¿cuántos derechos de emisión se asignaron a los nuevos entrantes enumerados en el cuadro 1? Indique el código de identificación de la instalación del nuevo entrante y el código de identificación de la operación asociado a la asignación de derechos de emisión.

Para responder a esta pregunta, utilice el cuadro 1 de la segunda parte del presente anexo.

Ver Cuadro I en la segunda parte del presente informe.

- 8.4. ¿Cuántos derechos de emisión quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período de referencia y qué proporción de la reserva original representan?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Número de derechos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período de referencia (31 de diciembre de cada año)	3.813.460
Porcentaje de derechos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes	38,6%

Las cifras proporcionadas en el cuadro anterior son las correspondientes a 31 de diciembre de 2006. No obstante, habría que tener en consideración que la reserva de nuevos entrantes tiene un carácter dinámico por varios motivos:

- La asignación a nuevos entrantes se hace por paquetes a medida que los expedientes van siendo tramitados.
- Según lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1/2005, en caso de cierre de una instalación, los derechos no transferidos de la cuenta de haberes de

la Administración General del Estado a la de los titulares de instalaciones pasarán a formar parte de la reserva para nuevos entrantes.

- Según lo establecido en la disposición transitoria tercera de la Ley 1/2005, en el supuesto de que la entrada en funcionamiento de un nuevo entrante se retrase más de un mes desde la fecha prevista, en la transferencia de derechos a la cuenta de haberes del titular se descuenta la parte proporcional al retraso. Los derechos descontados se transfieren a la reserva de nuevos entrantes.

8.5. Si su Estado miembro asigna derechos de emisión de manera no gratuita, explique cómo se lleva a cabo esta asignación (por ejemplo, de qué manera se realiza la subasta).

En el periodo 2005-2007 la asignación se ha realizado de manera gratuita.

8.6. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿a quién se permitió participar en la misma?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Sólo titulares nacionales	Sí/No
Sólo titulares de cuentas del registro nacional	Sí/no
Todos los titulares comunitarios	Sí/no
Todos los titulares de cuentas de un registro comunitario	Sí/no
Otros (indíquense): _____	

8.7. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿cuántas subastas se celebraron durante el período de referencia, cuántos derechos de emisión se subastaron durante cada subasta, qué proporción representan del total de derechos asignados durante el período comercial y cuál fue el precio de cada derecho en cada subasta?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

¿Se utilizó la subasta como método de asignación?	Sí/no
En caso afirmativo, responda a las siguientes preguntas:	
Número de subastas celebradas durante el período de referencia (del 1 de enero al 31 de diciembre)	

Número de derechos de emisión subastados (cada subasta por separado)	
Precio de adjudicación (cada subasta por separado)	

8.8. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿qué se hizo con los derechos que no se adjudicaron durante la(s) subasta(s)?

8.9. Si se utilizó la subasta como método de asignación, ¿para qué se utilizaron los ingresos?

8.10. ¿Qué se hizo con los derechos de emisión que fueron asignados, pero no expedidos, a instalaciones que cerraron durante el período de referencia?

Se contestará a la pregunta 8.11 en el primer informe siguiente a la finalización de los períodos comerciales establecidos en el artículo 11, apartados 1 y 2, de la Directiva 2003/87/CE.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Estos derechos pasan a formar parte de la reserva tal y como se indica en el artículo 18 de la Ley 1/2005.

8.11. Los permisos de emisión que quedaron en la reserva para nuevos entrantes al final del período comercial, ¿se cancelaron o se subastaron?

Según lo establecido en el artículo 18.3 de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, los derechos incluidos en la reserva de nuevos entrantes que no se hayan asignado antes del 30 de junio del último año del período correspondiente al Plan Nacional de asignación en vigor podrán ser enajenados conforme a lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A día de hoy todavía no se ha tomado una decisión sobre qué se va a hacer finalmente con los derechos que queden sin asignar en la reserva de nuevos entrantes al final del periodo.

8.12. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre las disposiciones relativas a la asignación, los nuevos entrantes y los cierres en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

9. ENTREGA DE DERECHOS DE EMISIÓN POR LOS TITULARES

- 9.1. En todos los casos en los que se haya cerrado una cuenta del registro por no existir perspectivas razonables de que el titular de la instalación entregue más derechos de emisión, explique por qué no existen perspectivas razonables e indique la cantidad de los derechos pendientes¹⁶.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

No se ha dado ningún caso.

Motivo del cierre de la cuenta	Cantidad de derechos pendientes [kt CO2 eq]

- 9.2. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la entrega de derechos de emisión por parte de los titulares en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Con objeto de dar respuesta a la condición establecida por la Comisión Europea en su Decisión de 27 de diciembre de 2004 relativa al plan nacional de asignación de derechos de emisión notificado por España, se aprobó el RDL 5/2005 que enmendaba la Ley 1/2005 ampliando su ámbito de aplicación a todas las instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW. Por este motivo fue necesario abrir un procedimiento extraordinario de autorización y asignación a las instalaciones incluidas en el ámbito de la Ley a raíz de la enmienda antes mencionada, con vistas a su participación en el mercado de derechos de emisión a partir del 1 de enero de 2006.

Este proceso extraordinario afectó a 269 instalaciones y supuso un incremento en la asignación de 13.514.943 derechos para el periodo 2006-2007 (una media anual de 6,76 millones de toneladas). De estas 269 instalaciones, 59 estaban ya incluidas en el Plan Nacional de Asignación, introduciéndose dispositivos adicionales.

La actualización de la tabla PNA del CITL se realizó el 11 de abril de 2007. Dado el corto espacio de tiempo entre la carga de las nuevas cuentas en Renade y la formalización del contrato, en muchos casos no ha sido posible cumplir el plazo del 30 de abril establecido para la entrega de derechos.

¹⁶ Si se desconoce la cantidad de derechos de emisión pendientes, facilite una estimación sobre la base del último informe verificado sobre emisiones, el remanente de derechos en la cuenta y otras informaciones a disposición de la autoridad competente.

Las instalaciones que ya estaban sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión y que a raíz de la ampliación del ámbito incluyeron dispositivos adicionales no han tenido problemas para la entrega por disponer de cuenta operativa en Renade.

En el informe por el que se hace pública la información sobre el cumplimiento de las obligaciones por parte de las instalaciones a partir del 15 de mayo se hizo constar el retraso sufrido por el proceso y cómo esto ha dificultado el cumplimiento de las instalaciones afectadas.

10. UTILIZACIÓN DE UNIDADES DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (URE) Y DE REDUCCIONES CERTIFICADAS DE EMISIONES (RCE) EN EL RÉGIMEN COMUNITARIO

Se contestará a la pregunta 10.1 todos los años, a partir del informe presentado en 2006 en lo que atañe a las RCE, y a partir del informe presentado en 2009 en el caso de las URE.

- 10.1. ¿Se han expedido URE y RCE que hayan obligado a cancelar un número equivalente de derechos de emisión, de conformidad con el artículo 11 *ter*, apartados 3 y 4, de la Directiva 2003/87/CE, debido a que las actividades de los proyectos de aplicación conjunta (AC) o de desarrollo limpio (MDL) reducen o limitan directa o indirectamente las emisiones de una instalación incluida en el ámbito de aplicación de dicha Directiva? En caso afirmativo, indique la suma de los derechos de emisión cancelados y el número total de titulares afectados, distinguiendo entre cancelaciones en aplicación del artículo 11 *ter*, apartado 3, y cancelaciones en aplicación del artículo 11 *ter*, apartado 4, de la Directiva mencionada.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

No aplica.

	Cantidad de derechos de emisión cancelados	Número de titulares afectados
Cancelación en aplicación del artículo 11 <i>ter</i> , apartado 3		
Cancelación en aplicación del artículo 11 <i>ter</i> , apartado 4		

Se contestará a las preguntas 10.2 y 10.3 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 10.2. ¿Qué URE y RCE pueden utilizarse para garantizar el cumplimiento en su Estado miembro? Indique las categorías de proyectos excluidas, excepto las que ya quedan excluidas con arreglo al artículo 11 bis, apartado 3, de la Directiva 2003/87/CE (RCE y URE generadas por instalaciones nucleares o resultantes de actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura).

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Pueden utilizarse URE y RCE de todas las categorías de proyectos	<u>Sí</u> /No
Quedan excluidas las URE y RCE de determinadas categorías de proyectos (en caso afirmativo, especifíquense)	Sí/ <u>No</u> (sólo los excluidos por la Directiva 2004/101/CE)

10.3. ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que se respeten los criterios y directrices internacionales pertinentes, incluidos los que se recogen en el informe final del año 2000 de la Comisión Mundial de Represas (CMR), durante el desarrollo de proyectos de generación de energía hidroeléctrica con una capacidad superior a 20 MW?

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Los participantes en los proyectos están legalmente obligados a respetar las directrices de la CMR	<u>Sí</u> /No Artículo 20.6.d) de la Ley 1/2005
Se verifica la observancia de las directrices de la CMR (En caso afirmativo, indique la autoridad responsable, por ejemplo la autoridad competente o la autoridad nacional designada)	<u>Sí</u> /No Se encuentra actualmente en tramitación un proyecto de Real Decreto en el que se establece que en el caso de actividades de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con una capacidad de producción que supere los 20 MW, se deberá garantizar que se respetan durante el desarrollo del proyecto las directrices del Informe del 2000 de la Comisión Mundial de Presas “Presas y Desarrollo: Un Nuevo Marco Para la Toma de Decisiones” a través de una de las dos vías siguientes: 1) Certificación de la entidad operacional designada en el informe de validación o de la entidad independiente en el informe de verificación; 2) Mediante declaración jurada del solicitante.
Deben respetarse otros criterios y directrices internacionales durante el desarrollo de grandes proyectos de energía	Sí/ <u>No</u> Actualmente, no existen requisitos adicionales a los establecidos en las directrices CMR para el

hidroeléctrica (En caso afirmativo, proporcione los documentos o enlaces pertinentes)	desarrollo de grandes proyectos de energía hidroeléctrica.
Otras (indíquense):	En el Artículo 20 de la Ley 1/2005, se establece que los derechos de emisión pueden tener su origen en RCEs y ERUs (expedidos de conformidad con la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto). En el caso de que los créditos procedan de proyectos de producción de energía hidroeléctrica con capacidad superior a 20 MW, para que éstos puedan ser reconocidos, los proyectos deberán ser conformes con los criterios y directrices aprobados por la Comisión Mundial de Presas

10.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre la utilización de URE y RCE en el régimen comunitario de su país? En caso afirmativo, especifíquense.

El Plan Nacional de asignación de derechos de emisión de gases de efecto invernadero 2008-2012 fue aprobado mediante el Real Decreto 1370/2006, de 24 de noviembre. El Plan fue notificado a la Comisión Europea el 30 de noviembre de 2006. Con fecha 26 de febrero de 2006, la Comisión dio a conocer su Decisión relativa al Plan Nacional de asignación 2008-2012 notificado por España. En dicha Decisión se establecía la necesidad de realizar ciertos cambios como condición para la aprobación del Plan español entre los que se encontraba el límite de uso de RCEs y UREs por los titulares establecido en el RD 1370/2006.

Con objeto de adecuar el Plan español a los requerimientos de la Comisión Europea, se procedió a la elaboración de un proyecto de Real Decreto de modificación del Real Decreto 1370/2006 en el que se introducen las modificaciones exigidas. En este proyecto se establece que el titular de cada instalación podrá cumplir con sus obligaciones anuales de entrega utilizando reducciones certificadas de emisiones (RCE) y unidades de reducción de emisiones (URE) hasta un porcentaje de su asignación anual que varía en función del sector de actividad al que pertenece la instalación: será del 42,0% para el sector de producción de energía eléctrica de servicio público y del 7,9% para el resto de sectores.

Los nuevos entrantes podrán, en principio, utilizar RCE y URE para el cumplimiento de sus obligaciones en función del sector al que pertenezcan. No obstante, en caso de que en el momento de la asignación a estos nuevos entrantes se haya alcanzado o se prevea alcanzar el límite global del 20,58% del techo total de asignación, es decir, en el momento en que se prevea que la entrega de RCE y URE puede alcanzar los 156,665 millones, la resolución de asignación individualizada podrá limitar esta posibilidad.

Los límites se aplican anualmente, pero la fracción no utilizada se acumula en la siguiente anualidad.

El proyecto de Real Decreto de modificación del Plan Nacional de asignación 2008-2012 fue sometido a trámite de audiencia de los interesados del 23 de abril a 4 mayo en la página web del Ministerio de Medio Ambiente www.mma.es/oecc. El proyecto de Real Decreto de modificación del Plan está, en estos momentos, siendo tramitado para su aprobación.

Asimismo, cabe mencionar que actualmente se encuentra en tramitación un Real Decreto por el que se desarrolla el marco de participación en los mecanismos de flexibilidad del protocolo de Kioto. Este Real Decreto recoge una serie de disposiciones sustantivas relativas a la validez de los créditos procedentes de mecanismos basados en proyectos en el marco del sistema de comercio de derechos de emisión, así como normas de carácter procedimental acerca del funcionamiento de la Autoridad Nacional Designada, órgano colegiado interministerial regulado en la Ley 1/2005 y encargado de aprobar, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Kioto, la participación de España y de empresas españolas en proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio o de Aplicación Conjunta.

11. DERECHOS Y TARIFAS

Se contestará a las preguntas 11.1 a 11.4 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

- 11.1. ¿Se cobra alguna tasa a los titulares en concepto de expedición y actualización de los permisos? En caso afirmativo, especifique las tasas cobradas, el total de ingresos y la utilización de los mismos.

Durante el año 2006, tres Comunidades Autónomas cobraron tarifas por la expedición y/o modificación de las autorizaciones de emisión de GEI y otros conceptos.

Cataluña

Las tasas aplicadas se regulan en el Art. 9.4 de la Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de medidas financieras, que añade el artículo 411 a la ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

Se cobra una tasa para la tramitación de las solicitudes de autorización de emisión de gases de efecto invernadero de 270,87 €. Esta tasa aplica únicamente a la expedición de la primera autorización, no a las modificaciones.

Según la información facilitada en la respuesta a la pregunta 4.5 no se han otorgado en Cataluña nuevas autorizaciones de emisión durante 2006.

También existe una tasa para la validación de los informes anuales de emisiones de 230.75 €. El total de ingresos recaudados durante 2006 en concepto de validación de informes de emisiones fue de 42920 €.

Los ingresos obtenidos se destinan a la financiación de actuaciones para la prevención y la minimización de los efectos del cambio climático

Cantabria

Existe una tasa de ordenación de actividades emisoras de GEI. Las tasas establecidas son las siguientes:

- Otorgamiento de autorización de emisión de GEI: 777,61 €.
- Modificación de la autorización de emisión de GEI: 311,04 €.

Durante 2006 se recaudaron en total 1.399,69 €. Los ingresos obtenidos se destinan a cubrir los costes administrativos de la tramitación de los expedientes.

Aragón

En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 12/2004, de 29 de diciembre de ordenación económica constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de autorización de emisión de gases de efecto invernadero y sus modificaciones. Durante el año 2006 se cobró una tarifa de 200 € por los conceptos de autorización de emisión de gases de efecto invernadero, así como su modificación.

Según la información proporcionada en la pregunta 4.5, en Aragón se han realizado 2 otorgamientos de autorizaciones y 18 modificaciones.

- 11.2. ¿Qué tarifas se cobran a los titulares por la expedición de los derechos de emisión? En caso afirmativo, especifique las tarifas cobradas, el total de ingresos y la utilización de los mismos.

La Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión establece que uno de los conceptos de cobro aplicable a los titulares de cuentas de instalación se establece en función de la asignación concedida a la instalación en el Plan Nacional de asignación.

a) Cuentas de instalación.

Concepto	Importe
Por mantenimiento de cuenta (fijo)	100 euros.
Por asignación en el Plan Nacional de Asignación (variable).	0,0045 euros por cada derecho asignado*

* Con un límite de 12.000 € por cuenta y año.

b) Otras cuentas.

Concepto	Importe
Por la apertura de cuenta (fijo)	100 euros.
Por mantenimiento de cuenta (fijo).	100 euros.

El importe total de los ingresos obtenidos en 2006 por el cobro de tarifas a los usuarios del Registro Nacional de Derechos de Emisión ascendió aproximadamente a 530.000 €. Estos ingresos se destinaron a cubrir los gastos de gestión del registro.

11.3. ¿Qué tarifa se cobra, en su caso, por el uso del registro? Especifíquese.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Las tarifas aplicables a los titulares de cuentas en el RENADE se recogen en la Orden MAM/1445/2006, de 9 de mayo, sobre tarifas del Registro Nacional de Derechos de Emisión.

¿Cuáles de los siguientes enunciados son aplicables a su país? (Añada una explicación en caso necesario)	
Se cobran tarifas por el uso del registro	Titulares: <u>Sí</u> /No Particulares: <u>Sí</u> /No
Las tarifas son diferentes para los titulares y los particulares	<u>Sí</u> /No
Tarifa por la apertura de una cuenta ¹⁷	Titulares: ... EUR una vez/por período comercial Particulares: 100 EUR
Tarifa anual por gestión de la cuenta ¹⁸	Titulares: 100 EUR al año Particulares: 100 EUR al año
Otro (indíquese):	

11.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre los derechos y tarifas en el régimen comunitario en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

¹⁷ Indique también el período pertinente (una vez/por período comercial).

¹⁸ Si la tarifa depende de la asignación, indique las cuantías máxima y mínima, en su caso, y la correspondiente fórmula de cálculo.

12. CUESTIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA CDE

Se contestará a la pregunta 12.1 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

12.1. Indique las disposiciones nacionales pertinentes y las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales, de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva CDE.

Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro. Añada más líneas en caso necesario.

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]		Prisión [meses]	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Ejercicio de la actividad sin autorización de emisión de GEI	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de informar sobre la modificación del carácter, el funcionamiento o el tamaño de la instalación que suponga alteraciones significativas en los datos de emisiones o requiera cambios en la metodología de seguimiento	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No presentar informe anual verificado	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información en la solicitud de asignación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Incumplir la obligación de entregar derechos	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	40/t en exceso			
Impedir el acceso del verificador a los emplazamientos de la instalación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
No aportar la información necesaria en el procedimiento de verificación	Ley /2005 Art. 29	Infracción muy grave *	50.001	2.000.000		
Ocultar o alterar intencionadamente la información en solicitudes de autorización, agrupación y en cambios en la instalación	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir la obligación de informar sobre la modificación de identidad o domicilio del titular	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		

Tipo de incumplimiento	Disposición nacional pertinente	Tipificación de infracciones	Multas [EUR]		Prisión [meses]	
			Mín.	Máx.	Mín.	Máx.
Incumplir las condiciones de seguimiento establecidas en la autorización que deriven en alteraciones en los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las normas reguladoras de informes anuales verificados si altera los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción grave **	10.001	50.000		
Incumplir las condiciones de seguimiento de emisiones de la autorización, si no altera los datos de emisión	Ley /2005 Art. 29	Infracción leve		10.000		
Incumplir las normas reguladoras de los informes anuales verificados si no altera los datos de emisiones	Ley /2005 Art. 29	Infracción leve		10.000		
Otras (especifique cuáles)						

* En el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Clausura temporal, total o parcial de las instalaciones por un periodo máximo de dos años
- Inhabilitación para el ejercicio de las funciones de administrador fiduciario por un periodo no superior a dos años.
- Extinción de la autorización o suspensión de ésta por un periodo máximo de dos años
- Publicación de las sanciones impuestas una vez que hayan adquirido firmeza, con nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado.

** En el caso de infracciones graves, la Autoridad Competente puede aplicar además todas o alguna de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización por un periodo máximo de un año.
- Medidas provisionales como: clausura temporal, precintado de aparatos o equipos, suspensión temporal de la autorización, suspensión de acceso al mercado

12.2. Cuando se hayan impuesto sanciones según el artículo 16.1 por incumplimiento de las disposiciones nacionales, indique las cuáles han sido las más relevantes, describa brevemente el incumplimiento e indique las sanciones impuestas.

Para contestar a esta pregunta utilice la tabla adjunta. Añada casillas si es necesario.

<i>Infracción</i>	<i>Disposición nacional</i>	<i>Sanción impuesta</i>	
		Multa (EUR)	Prisión (meses)
Falta de comunicación de uso de un combustible	Artículo 29, Ley 1/2005	2000	

Se han iniciado otros expedientes sancionadores que están todavía siendo tramitados, sin que existan resoluciones y por tanto sanciones a fecha de hoy.

12.3. Indique los nombres de los titulares a los que se impuso una multa por exceso de emisiones, de conformidad con el artículo 16, apartado 3, de la Directiva CDE

Para responder a esta pregunta, basta con incluir la referencia de la publicación prevista en el artículo 16, apartado 2, de la Directiva CDE.

12.4. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el cumplimiento de la Directiva CDE en su país? En caso afirmativo, especifíquense

13. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y TRATO FISCAL

Se contestará a las preguntas 13.1 a 13.8 en el informe que debe presentarse antes del 30 de junio de 2007 y también en los siguientes, si se introdujeron cambios durante el período de referencia.

13.1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de los derechos de emisión (mercancía/instrumento financiero) a efectos de la normativa financiera?

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Los derechos de emisión no han sido calificados como activos financieros en la normativa española. En este sentido, puede decirse que se trata de bienes indiferenciados (*commodities*) para esta regulación.

13.2. ¿Cuál es el estatuto jurídico otorgado a los derechos de emisión y a las emisiones a efectos de contabilidad?

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

A los efectos de su contabilización, los derechos de emisión se consideran inmovilizados inmateriales, y se registran, por tanto, dentro de esta masa patrimonial.

13.3. ¿Se han establecido o adoptado normas contables específicas para los derechos de emisión? En caso afirmativo, descríbalas brevemente.

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Sí. Se ha aprobado la Resolución de 8 de febrero de 2006 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueban normas para el registro, valoración e información de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Esta resolución es aplicable a las empresas que se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero y del Plan Nacional de Asignación.

Contabilización:

- Los derechos asignados gratuitamente se contabilizan, y se valoran por su valor venal.
- Los derechos adquiridos en el mercado, por su precio de adquisición.
- Los derechos adquiridos o generados a través de MDL o AC por el coste de producción.
- Se opta claramente por su contabilización como inmovilizados inmateriales.
- La entrega gratuita de derechos se considera una subvención.
- Sólo se contabilizan aquellos derechos ya transferidos desde la cuenta de haberes de la AGE en el RENADE a la cuenta del titular de instalación, en el año de que se trate, no todos los asignados por el PNA a ese titular.

Emisión de gases:

- La emisión de gases se considera que genera un gasto, puesto que la emisión va generando una obligación de entrega a la AGE de derechos equivalente.
- A efectos de valoración del gasto y de la provisión a efectuar, se considera que:
 - Los primeros derechos que se entregan son los asignados gratuitamente.
 - Los siguientes, aquellos adquiridos en el mercado pero que ya están en el balance de la empresa cuando hay que entregarlos.
 - Los últimos, aquellos que se adquieren para cubrir el déficit de derechos en el momento de la entrega.

Sanciones: Se consideran gasto extraordinario y afectan por tanto al resultado extraordinario de la empresa.

13.4. ¿Están sujetas al IVA las transacciones de derechos de emisión?

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

Sí. En relación con el IVA de las transacciones de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, existe una escueta directriz de la Comisión en la que señala que las transacciones de derechos a título oneroso están sujetas a IVA como prestaciones de servicios¹⁹. No se contempla, por tanto, la exención de IVA respecto de este tipo de transacciones.

El tipo impositivo es el general del 16%, puesto que la ley no contempla ningún supuesto de reducción del tipo impositivo para estas transacciones.

13.5. ¿Está sujeta al IVA la expedición de derechos de emisión?

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

En principio, la asignación inicial no está sujeta a IVA, puesto que las transacciones a título gratuito efectuadas por la Administración están contempladas como supuesto de exención.

13.6. Si su Estado miembro asigna los derechos de emisión mediante pago, ¿se aplica el IVA a la transacción?

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

En el hipotético caso de que asignase derechos como pago de algún bien o prestación, se trataría de una transacción onerosa y por tanto no cubierta por el supuesto de exención anterior, que afecta a las transacciones a título gratuito. Por tanto, si esa transacción en concreto no estuviese amparada por algún otro supuesto de exención, la transacción estaría sujeta a IVA.

¹⁹ 4.2 Origin: France

References: Article 4(5) and Article 9

Subject: Greenhouse gas emission allowances

(Document TAXUD/1625/04 Rev.1 - Working paper n° 443 Rev.1)

The delegations agreed unanimously that the transfer of greenhouse gas emission allowances as described in Article 12 of Directive 2003/87/EC of the European Parliament and of the Council of 13 October 2003, when made for consideration by a taxable person is taxable supply of services falling within the scope of Article 9(2)(e) of Directive 77/388/EEC. None of the exemptions provided for in Article 13 of Directive 77/388/EEC can be applied to these transfers of allowances.

13.7. ¿Están sujetas a un impuesto sobre la renta específico (por ejemplo, aranceles específicos) las ganancias o las pérdidas derivadas de transacciones de derechos de emisión?

No se han producido cambios respecto al informe relativo al periodo de referencia 2005.

A continuación se facilita la respuesta incluida en el anterior informe:

No.

13.8. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el estatuto jurídico de los derechos de emisión y su trato fiscal en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

No.

14. ACCESO A LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA DIRECTIVA CDE

14.1. ¿Dónde se ponen a disposición del público las decisiones relativas a la asignación de derechos de emisión, la información sobre las actividades de proyectos en los que participa el Estado miembro o autoriza a entidades públicas y privadas a participar, y los informes sobre las emisiones exigidos para la obtención del permiso de emisión de gases de efecto invernadero que obran en poder de la autoridad competente? Para contestar a esta pregunta, utilice el siguiente cuadro.

Tipo de información	Información a disposición del público	En su caso, ¿dónde está disponible la información?		
		Internet ²⁰	Publicación oficial ²¹	Otro (especifíquese)
Normas de asignación	<u>Sí</u> /No/Sólo previa solicitud	Página web del Ministerio de Medio Ambiente www.mma.es/oecc	RD 1866/2004 Plan Nacional de asignación 2005-2007	Cuando se sometieron a consulta pública las asignaciones se explicó con mayor detalle cómo se habían aplicado las reglas de asignación.

²⁰ Indique la dirección web.

²¹ Indique el título.

Tipo de información	Información a disposición del público	En su caso, ¿dónde está disponible la información?		
		Internet ²⁰	Publicación oficial ²¹	Otro (especifíquese)
Cuadro del PNA	Sí /No/Sólo previa solicitud	Página web del Ministerio de Medio Ambiente www.mma.es/oecc	RD 1866/2004 por el que se aprueba el PNA 2005-2007 RD 777/2006 por el que se modifica el PNA 2005-2007	
Modificaciones de la lista de instalaciones	Sí/No/Sólo previa solicitud	Página web del Ministerio de Medio Ambiente www.mma.es/oecc	Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2006 por el que se aprueba la asignación a un paquete de NE. Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de julio de 2006 por el que se aprueba la asignación para las instalaciones de la ampliación del ámbito	
Informes verificados de las emisiones	Sí/ No /Sólo previa solicitud			
Actividades de proyecto	Sí /No/Sólo previa solicitud	Página web del Ministerio de Medio Ambiente www.mma.es/oecc		Notas de las reuniones de la AND, fichas resumen de los proyectos y cartas de participación voluntaria concedidas
Permiso de emisión de gases de efecto invernadero	Sí/ No /Sólo previa solicitud			
Información requerida por el anexo XVI del Reglamento (CE) no 2216/2004	Sí /No/Sólo previa solicitud Informe de aplicación del Comercio de Emisiones en 2006	Página web del Ministerio de Medio Ambiente www.mma.es/oecc		
Otro (indíquese):				

- 14.2. ¿Existen otras informaciones pertinentes sobre el acceso a la información de conformidad con el artículo 17 de la Directiva CDE en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Existe una página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es) con un apartado específico sobre el Comercio de Derechos de Emisión. En este apartado se incluyen normativa y textos legales así como documentación de interés público, como las asignaciones a nuevos entrantes, los informes de aplicación del comercio de emisiones, notas informativas, etc. Asimismo, la OECC centraliza, a través de su página web, todos los procesos de consulta pública.

Además, la página del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es) también tiene un apartado específico para la Autoridad Nacional Designada en la que se encuentran disponibles las directrices para la Autoridad Nacional Designada, las notas de las reuniones mantenidas por ésta, el listado actualizado de proyectos aprobados, las fichas resumen con las principales características de los proyectos presentados y las cartas de participación voluntaria concedidas.

Por otra parte existe un buzón público en el que los ciudadanos pueden transmitir a la Oficina Española del Cambio Climático sus inquietudes, sugerencias y cualquier cuestión relacionada con el Cambio Climático, en general y con el comercio de Derechos de Emisión en particular.

15. OTRAS OBSERVACIONES

- 15.1. ¿Se han emprendido en su país estudios públicos sobre la aplicación y desarrollo del régimen europeo de comercio de derechos de emisión? En caso afirmativo, indique el documento, la referencia o la dirección de Internet, junto con una breve reseña del estudio.

Si, se realizó el informe de aplicación de comercio de emisiones en 2006. Existen otros estudios pero de carácter interno.

- 15.2. ¿Existen aspectos concretos relacionados con la aplicación que susciten preocupación en su país? En caso afirmativo, especifíquense.

Algunas de las cuestiones que se van a citar a continuación ya han sido mencionadas en apartados anteriores de este informe. No obstante, se considera oportuno reunir todas ellas aquí.

- Complejidad y plazos: El comercio de derechos de emisión es un instrumento complejo sobre el que no se disponía de experiencia previa. Ha sido difícil por ello ponerlo en marcha cumpliendo los plazos establecidos. Asimismo, los plazos relativos al cierre del ciclo anual son demasiado cortos (verificación, presentación de informe y entrega de derechos). Esto es algo que se debería reconsiderar durante la revisión de la directiva.

- Evaluación de los Planes Nacionales de asignación: Los datos de que se dispone sobre los años 2005 y 2006 indican que en muchos Estados miembros ha habido sobreasignación. La Comisión debería vigilar firmemente que el régimen de comercio no introduce discriminación entre instalaciones en función de la ubicación.
- Instalaciones de pequeño tamaño: Es fundamental excluir del ámbito las instalaciones de pequeño tamaño. En el caso de España, más del 70% de las instalaciones emiten conjuntamente menos del 10%. En otros países la situación es parecida o incluso peor. Los costes de seguimiento de las emisiones para los titulares y de gestión para las administraciones son equivalentes a las instalaciones de tamaño mucho mayor. La participación de las instalaciones pequeñas constituye un coste injustificado. Una opción sería poner un límite de emisiones reales que se iría revisando con la elaboración de cada Plan. No parece que esto vaya a afectar a la competencia entre pequeños y grandes emisores.
- Rigidez del sistema de Registros: El Sistema de Registros es excesivamente rígido. Ello hace que pueda resultar prácticamente imposible corregir pequeños errores o disfunciones que son inevitables. También es discutible el tratamiento que el CITL hace de los nuevos entrantes, cuya asignación no tiene en cuenta en sus análisis estadísticos.
- Estabilidad: La industria necesita un marco normativo estable para diseñar estrategias de desarrollo e inversión bien fundamentadas. La revisión de la directiva es en estos momentos necesaria, pero debe tener como uno de sus objetivos la estabilidad. En particular, será conveniente examinar las posibilidades de mayor armonización y la oportunidad de establecer periodos de asignación más largos.
- Armonización: La prioridad para el futuro es armonizar el proceso de asignación, evitando situaciones de partida excesivamente dispares y reglas de asignación que llevan a resultados poco comparables (si no directamente discriminatorios). En este contexto la subasta es una opción, al igual que la utilización de parámetros comunes en toda la Unión Europea.
- Definición del ámbito de aplicación: La directiva en su redacción actual no define suficientemente su ámbito de aplicación. En el período 2005-2007 los Estados miembros han adoptado interpretaciones dispares respecto a qué es una instalación de combustión. Ello ha tenido como resultado el que instalaciones gemelas estén sujetas al régimen de comercio en unos Estados y no lo estén en otros. De cara al Plan 2008-2012 los Estados y la Comisión han llegado a un acuerdo sobre qué debería entenderse por instalación de combustión. Siendo positivo este acuerdo no constituye una solución definitiva del asunto. El ámbito de aplicación debería definirse en la propia directiva, evitando posibles discrepancias, distorsiones o recursos de los titulares de instalaciones por falta de base jurídica.

A continuación se incluye un cuadro con los códigos correspondientes a las diferentes actividades.

Principal actividad del Anexo I

Actividades energéticas

- E1. Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20MW (excepto las instalaciones de residuos peligrosos o municipales)
 - E2. Refinerías de hidrocarburos
 - E3. Coquerías
-

Producción y transformación de metales férreos

- F1. Instalaciones de calcinación o sinterización de minerales metálicos incluido el mineral sulfurado
 - F2. Instalaciones para la producción de arrabio o de acero (fusión primaria o secundaria), incluidas las correspondientes instalaciones de colada continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.
-

Industrias minerales

- M1. Instalaciones de fabricación de cemento sin pulverizar (“clinker”) en hornos rotatorios con una producción superior a 500 toneladas diarias, o de cal en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
 - M2. Instalaciones de fabricación de vidrio incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.
 - M3. Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular de tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, gres cerámico o porcelanas, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas por día, y/o, una capacidad de horneado de más de 4 m³ y de más de 300 kg/m³ de densidad de carga por horno.
-

Otras actividades

Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de :

- O1. Pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas
 - O2. Papel y cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias.
-

Cuadro 1

MODIFICACIONES DE LA LISTA DE INSTALACIONES

Estado miembro: España

Período de referencia: 2006

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Código de identificación del permiso	Instalación Código de identificación de la instalación	Titular Nombre	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA [€]	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d) Cantidad	Año(s)	Código de identificación de la transacción [€]
	ES012908000960	AG Tecno Tres, S.A.	M3			Nuevo entrante	68.784	2005-2007	
	ES012301000961	Biogás y energía- Planta de Tratamiento de Alperujo (Paraje el Sabinar)	E1			Nuevo entrante	87.530	2005-2007	
	ES012308000963	Cerámica Miramar, S.L.	M3			Nuevo entrante	80.305	2005-2007	
	ES012308000964	Cerámica Norte de Bailén, S.L.	M3			Nuevo entrante	13.950	2005-2007	
	ES012102000072	Compañía Española de Petróleos (CEPSA) (Refinería la Rábida)	E2			Nuevo entrante	566.402	2005-2007	
	ES011801000965	Iberpurin, S.L.	E1			Nuevo entrante	47.839	2005-2007	
	ES012308000156	Materiales Cerámicos San Martín, S.L.	M3			Nuevo entrante	26.742	2005-2007	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Código de identificación del permiso	Instalación Código de identificación de la instalación	Titular Nombre	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA [€]	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d) Cantidad	Año(s)	Código de identificación de la transacción ^e
	ES025006000168	Comercial e Industrial Aries, S.A. – Instalación de la Puebla de Albortón	M1			Nuevo entrante	43.000	2005-2007	
	ES022201000966	Energyworks Monzón, S.L.	E1			Nuevo entrante	121.936	2005-2007	
		GC & WEPA, S.L (antigua: Goma-Camps, S.A.U.)	O2			Nuevo entrante	15.044	2005-2007	
	ES025009000968	Industria Cartarie Tronchetti Ibérica, S.L.	O2			Nuevo entrante	62.404	2005-2007	
	ES025009000969	S.A.I.C.A. 4	O2			Nuevo entrante	451.902	2005-2007	
	ES033308000230	Cerámica del Principado	M3			Nuevo entrante	13.957	2005-2007	
	ES033301000970	Sidergas, S.A.U.	F2			Nuevo entrante	128.448	2005-2007	
	ES074508000971	Cerámica San Javier, S.L.	M3			Nuevo entrante	44.606	2005-2007	
	ES074508000456	Ladrillos Mora, S.L.	M3			Nuevo entrante	15.216	2005-2007	
	ES064008000362	Cerámica García Cuesta, S.A.	M3			Nuevo entrante	12.733	2005-2007	
	ES064708000371	Cerámica Zaratán, S.A.	M3			Nuevo entrante	4.840	2005-2007	
	ES062408000972	Ceranor II (Ceranor, S.A.)	M3			Nuevo entrante	246.983	2005-2007	
	ES064201000973	Langa de Duero –Enercorr XXI, S.L	E1			Nuevo entrante	196.707	2005-2007	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Código de identificación del permiso	Instalación Código de identificación de la instalación	Titular Nombre	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA [€]	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d) Cantidad	Año(s)	Código de identificación de la transacción ^e
	ES080801000974	Bunge Iberica, S.A. – Millennium Barcelona	E1			Nuevo entrante	131.997	2005-2007	
	ES080805000563	Celsa (Compañía española de Laminación, S.A.)	F2			Nuevo entrante	327.873	2005-2007	
	ES084309000975	SCA <input type="checkbox"/> apeler Paper España, S.L. – Puigpelat 2	O2			Nuevo entrante	51.710	2005-2007	
	ES080809000558	Unión Industrial Papelera, S.A.	O2			Nuevo entrante	35.932	2005-2007	
	ES104606000634	Cemex Buñol II	M1			Nuevo entrante	285.531	2005-2007	
	ES100301000976	Cogeneración Crevillentina, A.I.E.	E1			Nuevo entrante	69.630	2005-2007	
	ES101207000644	Coloresmalt, S.A.	M2			Nuevo entrante	6.288	2005-2007	
	ES101207000645	Colorificio Cerámico Bonet, S.A.	M2			Nuevo entrante	10.290	2005-2007	
	ES101201000977	Tovanpor (antigua Compacglass, S.L.)	M3			Nuevo entrante	119.075	2005-2007	
	ES104606000635	LAFARGE ASLAND, S.A. Fábrica de Sagunto	M1			Nuevo entrante	168.576	2005-2007	
	ES100301000993	Mora y Compañía, S.L.	O2			Nuevo entrante	3.379	2005-2007	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Código de identificación del permiso	Instalación Código de identificación de la instalación	Titular Nombre	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA [€]	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d) Cantidad	Año(s)	Código de identificación de la transacción [€]
	ES104607000996	Vidrios Benigànim, S.A.L.	M2			Nuevo entrante	25.349	2005-2007	
	ES110606000978	AG Cementos Balboa	M1			Nuevo entrante	1.917.610	2005-2007	
	ES110608000979	Cerámica Arco de Caparra S.A.	M3			Nuevo entrante	70.715	2005-2007	
	ES152801000980	BP Solar España, S.A.U.	E1			Nuevo entrante	78.394	2005-2007	
	ES152809000833	□apele Paper Madrid, S.L.	O2			Nuevo entrante	138.332	2005-2007	
	ES194805000942	Acería Compacta de Bizkaia, S.A. "ACB"	F2			Nuevo entrante	378.531	2005-2007	
	ES080808000580	Cerámicas Piera S.L.	M3			Cierre	7.052	2005-2007	
	ES080809000548	□apelera Fidel S.A.	O2			Cierre	3.158	2005-2007	
	ES173009000870	Cartonajes la Huerta S.A.	O2			Cierre	11.667	2005-2007	
	ES192009000928	Paperalía S.A.	O2			Cierre	1.432	2005-2007	
	ES080809000559	Vinardell, S.A.	O2			Cierre	1.995	2005-2007	
	ES130709000808	Papelera S'Esglaieta S.A.	O2			Cierre	1.331	2005-2007	
	ES012308000086	Cerámica Cribady, S.L.	M3			Cierre	9.551	2005-2007	
	ES152808000841	Cerámica Cebrián S.A.	M3			Cierre	6.304	2005-2007	
	ES080808000591	Uralita Tejados S.A.	M3			Cierre	6.969	2005-2007	
	ES121508000762	Cerámica Vereá S.A.	M3			Cierre	3.868	2005-2007	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Código de identificación del permiso	Instalación Código de identificación de la instalación	Titular Nombre	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA [€]	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d) Cantidad	Año(s)	Código de identificación de la transacción [€]
	ES071301000388	Azucarera Ciudad Real	E1			Cierre	6.117	2005-2007	
	ES183106000876	Caleras de Liskar S.A.	M1			Cierre	14.167	2005-2007	
	ES014108000161	Refractarios Guadalcanal, S.A.	M3			Cierre	1.915	2005-2007	
	ES014108000162	Refractarios Sevilla S.A.	M3			Cierre	1.457	2005-2007	
	ES104608000706	Tejas y Ladrillos del Mediterráneo S.A.	M3			Cierre	39.130	2005-2007	
	ES101207000647	Coloronda S.L.	M2			Recurso	18.627	2005-2007	
	ES080809000545	Papelera de Riudevittles S.A.	O2			Recurso	29.298	2005-2007	
	ES142608000815	Cerabrick Grupo Cerámico, S.A.	M3			Recurso	19.281	2005-2007	
	ES152808000840	Cerámica Arribas, S.A.	M3			Recurso	13.665	2005-2007	
	ES082508000568	Cerámica Belianes, S.L.	M3			Recurso	5.295	2005-2007	
	ES010408000087	Cerámica de Alhabia S.L.	M3			Recurso	13.473	2005-2007	
	ES123608000759	Cerámica de Puenteareas S.L.	M3			Recurso	6.336	2005-2007	
	ES033308000230	Cerámica del Principado	M3			Recurso	2.424	2005-2007	
	ES064908000365	Cerámica Isidro Lorenzo Vázquez	M3			Recurso	7.647	2005-2007	
	ES012308000105	Cerámica Juan Villarejo S.L.	M3			Recurso	3.393	2005-2007	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
Código de identificación del permiso	Instalación Código de identificación de la instalación	Titular Nombre	Principal actividad del anexo I ^(a)	Otras actividades del anexo I ^(a)	Principal actividad no incluida en el anexo I ^(b)	Modificación en relación con las instalaciones incluidas en el PNA [€]	Derechos de emisión asignados o expedidos ^(d) Cantidad	Año(s)	Código de identificación de la transacción [€]
	ES123208000765	Cerámica Xunqueira S.A.	M3			Recurso	13.971	2005-2007	
	ES074508000433	Cerámica Zamora	M3			Recurso	10.221	2005-2007	
	ES130708000810	Ladrillerías Mallorquinas S.A.	M3			Recurso	13.716	2005-2007	
	ES071908000459	Palau Cerámica de Chiloeches	M3			Recurso	3.360	2005-2007	
	ES192008000954	Refractarios Kelsen S.A.	M3			Recurso	-2.682	2005-2007	
	ES011101000062	Nueva Generadora del Sur, S.A.	E1			Recurso	279.471	2005-2007	
	ES012101000043	Tioxide Europe, S.L	E1			Recurso	12.429	2005-2007	

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Deberán indicarse todas las actividades pertinentes. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la pregunta 3.3.

^(b) La actividad principal de una instalación puede no corresponder a las actividades del anexo I. Indíquela si procede.

^(c) Indique “nuevo entrante”, “cierre” o “por debajo de los umbrales de capacidad”.

^(d) En el caso de los nuevos entrantes, indique los años para los que se asignaron los derechos de emisión. En el caso de los cierres, indique los derechos de emisión expedidos durante el resto del período comercial, si procede. En el caso de los recursos, se indica la variación entre la asignación definitiva y la que inicialmente se aprobó. Una cifra con signo positivo indica un incremento.

^(e) En el caso de los nuevos entrantes, indique el código asociado a la asignación de los derechos de emisión.

Cuadro 2: MÉTODOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS (SOLAMENTE PARA LAS INSTALACIONES QUE CONTRIBUYEN DE MANERA ACUMULATIVA EN UN 50 % AL TOTAL DE LAS EMISIONES INCLUIDAS EN EL RÉGIMEN DE COMERCIO. NO ES NECESARIO FACILITAR ESTA INFORMACIÓN SOBRE LAS FUENTES SITUADAS EN ESTAS INSTALACIONES CON EMISIONES ANUALES INFERIORES A 25 kt CO₂ eq.

Estado Miembro: España

Periodo del informe: 2006

A	B		C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(e)				Valores					
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
	ES011102000071	E2	1.716.609	E2	Fuel gas	47581	4a	3	3	1	58,81	tCO2/TJ	0,04773	TJ/t	99,5	
E2				Fuel gas	517344	4a	3	3	1	56	tCO2/TJ	0,04698	TJ/t	99,5		
E2				Fuel gas	114610	4a	3	3	1	56,4	tCO2/TJ	0,04725	TJ/t	99,5		
E2				Fuel oil	659579	4a	3	3	1	78,41	tCO2/TJ	0,0409	TJ/t	99,5		
E2				Unidad FCC	338169	2	1	1	3,377	tCO2/t	No aplica	No aplica	100			
	ES011101000046	E1	3.340.822	E1	Carbón	3338354	3a	3	3	2	96,883	tCO2/t	0,02503	TJ/t	99,16	
	ES010401000044	E1	6.326.518	E1	Carbón (grupo 1)	3515847	3a	3	3	2	96,3434	tCO2/TJ	0,0246	TJ/t	99,17	
E1				Carbón (grupo 2)	2797906	3a	3	3	2	97,3413	tCO2/TJ	0,0235	TJ/t	99,12		
	ES012101000055	E1	2.536.246	E1	Gas natural (grupo 1)	843374	4a	3	3	1	55,89	tCO2/TJ	0,04954	TJ/t	99,5	
E1				Gas natural (grupo 2)	806307	4a	3	3	1	55,91	tCO2/TJ	0,04952	TJ/t	99,5		
E1				Gas natural (grupo 3)	886515	4a	3	3	1	55,89	tCO2/TJ	0,04954	TJ/t	99,5		
	ES024401000184	E1	6.347.323	E1	Carbón	2008018	3/a	3	3	2	98,9	tCO2/TJ			99,5	
E1				Gas Natural	11372	3/a	2	2	1	56	tCO2/TJ			99,5		
E1				Carbón	2094315	3/a	3	3	2	98,8	tCO2/TJ			99,4		
E1				Gas Natural	8412	3/a	2	2	1	56	tCO2/TJ			99,5		
E1				Carbón	2072556	3/a	3	3	2	98,8	tCO2/TJ			99,5		
E1				Gas Natural	7626	3/a	2	2	1	56	tCO2/TJ					
E1				Gases Combustión	46937	1	1	1	0,44	tCO2/m3						
E1				Gases Combustión	49469	1	1	1	0,44	tCO2/m3						
E1				Gases Combustión	48618	1	1	1	0,44	tCO2/m3						
	ES033305000226	F2	5.488.949	E1	Gas natural	63.401	4a	3		1	0,001939	tCO2/Nm3			1	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(c)				Valores				
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%
				F2	Pasta carbon	4.498.257	3				3,664	tCO2/tC			
				F2	Carbón inyección	140.016	3				3,664	tCO2/tC			
				F2	Antracita	681.560	3				3,664	tCO2/tC			
				F2	Caliza	105.501	3				3,664	tCO2/tC			
				E1	Carbón	4.586.161	3b	3		2	2,382	tCO2/t			99,23
	ES033301000215	E1	6.960.496	E1	Gases de Alto Horno (GHA)	2.269.994	4a	3		1	0,875	tCO2/Dm3			99,5
				E1	Gas de batería de coque (GCK)	94.976	4a	3		1	0,767	tCO2/Dm3			99,5
	ES033301000217	E1	3.751.284	E1	Carbón	3.739.331	3b	3		2	2,168	tCO2/t			98,39
	ES033301000220	E1	1.806.590	E1	Carbón	1.783.856	3a	3		2	96,763	tCO2/TJ			98,29
				E1	Carbón	2.572.179	3a	3		2	100,23	tCO2/TJ			98,1
	ES033301000222	E1	2.677.815	E1	Fuel-oil	103.401	4b	3		1	79,61	tCO2/TJ			99,5
				E1	Fuel-oil	775.896	4b	3	3	1	78,174	tCO2/TJ	40,9	GJ/t	99,5
	ES043501000258	E1	1.524.593	E1	Gasoil	749.057	4b	3	3	1	73,129	tCO2/TJ	43	GJ/t	99,5
				E1	Fuel-oil	914.922	4b	3	3	1	76,799	tCO2/TJ	41	GJ/t	99,5
	ES043801000236	E1	1.576.576	E1	Gasoil	661.652	4b	3	3	1	76,608	tCO2/TJ	37,7		99,5
				E1	Mezcla (Antracita+Hulla)	2083050	3a	3	3	2	98,28	t CO ₂ /TJ	20,25	GJ/t	97,2
	ES062401000350	E1	2.112.535	E1	Mezcla (Antracita+Hulla)	6073988	3a	3	3	2	99,32	t CO ₂ /TJ	21,13	GJ/t	97,84
				E1	Antracita	559772	3a	3	3	2	105	t CO ₂ /TJ	17	GJ/t	96
	ES063401000349	E1	1.720.979	E1	Hulla	1145371	3a	3	3	2	98	t CO ₂ /TJ	25	GJ/t	96
				E1	Mezcla (Carbón+Coque)	3507832	3a	3	3	2	95,34	t CO ₂ /TJ	24,32	GJ/t	98,88
	ES062401000351	E1	3.554.304	E1	Fueloil	43649	3b	2a	3	1	76,77	t CO ₂ /TJ	40,06	GJ/t	99,5
					Fueloil		4a	3	3	1					
					Fuel gas		4a	3	3	1					
					Fuel oil de pirólisis		4a	3	3	1					
					Gasoil de vacío		4a	3	3	1					
					Gas natural		4a	3	3	1					
					Gas antorcha		2	1	n/a	1					
					Coque catalizador		2	1	n/a	n/a					
					Gas natural/nafta planta de hidrógeno		2	2	n/a	n/a					

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(c)				Valores				
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%
ES084302000562	E2	2.714.233	E2	Fuel gas	1132244	4a	2b	3	1	52.6	tCO2/TJ	0.05079	TJ/t	99,5	
			E2	Fuel oil	1098400	4a	2a	3	1	78.7	tCO2/TJ	0.04022	TJ/t	99,5	
			E1	Gas Natural	331081	4a	2b	3	1	56.0	tCO2/TJ	0.04923	TJ/t	99,5	
			E1	Combustible líquido	92491	4a									
			E2	Combustible gaseoso	33393	2	2				83.9	tCO2/TJ	0.02171	TJ/t	99,5
			E2	Fuel gas	4486	Minimis					48.4	tCO2/TJ	0.05306	TJ/t	99,5
			E2	Sólidos	187	Minimis					3.65	tCO2/t			100
			E2	Gas Natural	21951	1	2				2.676	tCO2/t			100
ES121501000743	E1	9.122.201	E1	Carbón	9.090.954	3a	3	3	2	100,22	tCO2/TJ	0,01389	TJ/t	98,97	
			E1	Fueloil	23.804	3b	2a	2	1	76,77	tCO2/TJ	0,04018	TJ/t	99,50	
			E1	Gasoleo	8451,4	3b	2a	2	1	73,74	tCO2/TJ	0,04236	TJ/t	99,50	
ES121502000754	E2	1.528.693		Fuel Gas	474.118	4a	3	3	1	57,51	tCO2/TJ	0,04709	TJ/t	99,50	
				Fueloil	570.893	4b	3	3	1	77,50	tCO2/TJ	0,04078	TJ/t	99,50	
				Gasoil de Vacío	23.141	4a	3	3	1	74,80	tCO2/TJ	0,04218	TJ/t	99,50	
				Antorchas	15.507	2	2				3,14	tCO2/t			
				Prod. Hidrógeno	62.230	2	2				2,90	tCO2/t			
				Craqueo Catalítico	252.224	2	1				3,37	tCO2/t			100,00
				Calcinación	130.570	2	2				1,01	tCO2/t			100,00
				Regeneración Platformado	10	2	2				3,667	tCO2/t			100,00
ES121501000747	E1	3.847.539		Carbón Mezlea	3.575.536	3a	3	3	2	107,41	tCO2/TJ	0,00987	TJ/t	99,40	
				Carbón Ulla	252.492	3a	3	3	2	92,81	tCO2/TJ	0,02584	TJ/t	99,70	
				Fueloil	16.105	Minimis	Minimis	Minimis	Minimis	76,77	tCO2/TJ	0,04018	TJ/t	99,50	
				Gasoleo	3.406	Minimis	Minimis	Minimis	Minimis	73,74	tCO2/TJ	0,04236	TJ/t	99,50	
ES130701000797	E1	3.180.168	E1	CARBON (G1)	865.316,07	3b	3	3	2	96,05	tCO2/TJ	26,09	TJ/10 ³ t	99,58	
			E1	FUEL-OIL (G1)	35.072,43	2b	2a	2	1	76,00	tCO2/TJ	40,18	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	GAS-OIL (G1)	631,01	-	2a	2	-	73,00	tCO2/TJ	42,40	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	CARBON (G2)	680.316,14	3b	3	3	2	96,09	tCO2/TJ	26,07	TJ/10 ³ t	99,17	
			E1	FUEL-OIL (G2)	123.994,68	2b	2a	2	1	76,00	tCO2/TJ	40,18	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	GAS-OIL (G2)	829,39	-	2a	2	-	73,00	tCO2/TJ	42,40	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	CARBON (G3)	604.544,78	3b	3	3	2	96,14	tCO2/TJ	26,10	TJ/10 ³ t	98,88	
			E1	FUEL-OIL (G3)	39.323,15	2b	2a	2	1	76,00	tCO2/TJ	40,18	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	GAS-OIL (G3)	259,48	-	2a	2	-	73,00	tCO2/TJ	42,40	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	CARBON (G4)	791.749,26	3b	3	3	2	95,98	tCO2/TJ	26,09	TJ/10 ³ t	98,88	
			E1	FUEL-OIL (G4)	32.169,76	2b	2a	2	1	76,00	tCO2/TJ	40,18	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	GAS-OIL (G4)	261,30	-	2a	2	-	73,00	tCO2/TJ	42,40	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	GAS-OIL (TG1)	3.337,32	-	2a	2	-	73,00	tCO2/TJ	42,40	TJ/10 ³ t	100,00	
			E1	GAS-OIL (TG2)	2.364,15	-	2a	2	-	73,00	tCO2/TJ	42,40	TJ/10 ³ t	100,00	

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	
Instalación				Fuentes de emisión			Nivel elegido ^(c)				Valores					
Código ID Autorización	Código ID Instalación	Principal actividad Anexo I ^(a)	Emisiones anuales totales ^(b)	Actividad Anexo I ^(c)	Combustible o materia prima ^(d)	Emisiones correspondientes ^(b)	Datos de actividad	Factor de emisión	Valor calorífico neto	Factor de oxidación	Factor de emisión		Valor calorífico neto		Factor de oxidación	
			t CO ₂			t CO ₂	Nivel	Nivel	Nivel	Nivel	Valor	Unidad ^(f)	Valor	Unidad ^(g)	%	
	ES142601000813	E1	1.635.897		gas natural	802470	4a				56	t CO2/t	0,0485133	TJ/t	100	
					gas natural	833427	4a				56	t CO2/t	0,0485133	TJ/t	100	
	ES150406000825	M1	2.023.313	E1	Coke de petróleo, Fuel Oil		4b	3	3	1						
				M1	Para clinker gris se emplea Caliza, Arcilla, Kieselgrug, Arena, Limonita		4b	2a	2	1						
				M1	Para clinker blanco se emplea caliza blanca, caolín, alúmina y fluorita		2b	2		1						
	ES173001000864	E1	2.271.228	E1	Gas natural y gasoil		4a	3	3	1						
				E1	Gas natural		2a	3	3	1						
				E1	Gasoil		2b	2a	3	1						
	ES194801000908	E1	1.623.067	E1	Gas natural	1.623.060	4a	3	3	1	56.167	g/GJ	12,046	Kwh/m3	99,50	
	ES194802000937	E2	2.430.800	E2	Fuel gas	782.249	4a	3	3	1	57,7	tCO ₂ /TJ	0,05	TJ/t	99,50	
				E2	Fuel oil	965.506	4b	3	3	1	76,7	tCO ₂ /TJ	0,04	TJ/t	99,50	
				E2	Gas natural	105.206	3a	2a	2	1	56	tCO ₂ /TJ	0,05	TJ/t	100	
				E2	Gas natural	34.201	2	2		1	2,28	tCO ₂ /Tm	n.a.		99,50	
				E2	Gas natural y/o fuel gas	138.706	2	2		1	5,25	tCO ₂ /Tm	n.a.		100	
				E2	Coque	391.552	2	1		1	3,366	tCO ₂ /Tm	n.a.		100	

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la principal actividad del anexo I. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14 de este documento.

^(b) Si es posible, emisiones verificadas; si no, emisiones declaradas por el titular.

^(c) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Para cada tipo de combustible o actividad, se indicará la actividad del anexo I. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro 1.

^(d) Hulla, gas natural, acero, cal, etc.; si se emplea más de un combustible o se realiza más de una actividad en la misma instalación, utilice una línea para cada combustible o actividad.

^(e) Se completará únicamente si se calculan las emisiones.

^(f) kg CO₂ /kWh, t CO₂/kg, etc.

^(g) kJ/kg, kJ/m³, etc.

Cuadro 3: MÉTODOS DE SEGUIMIENTO APLICADOS EN LAS INSTALACIONES EN LAS QUE NO ES POSIBLE UTILIZAR LOS MÍNIMOS NIVELES MÍNIMOS ESPECIFICADOS EN EL CUADRO 1 DE LA SECCIÓN 4.2.2.1.4 DEL ANEXO I DE LA DECISIÓN 2004/156/CE

Estado Miembro: España

Periodo de notificación: 2006

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Instalación			Emissiones anuales totales	Parámetros de medición afectados ^(b)	Mínimo nivel exigido por las Directrices de seguimiento y notificación	Nivel aplicado	Razón para un nivel inferior ^(c)	Nivel inferior permitido aplicado hasta ^(d)
Código ID autorización	Código ID instalación	Actividad Anexo I ^(a)	t CO ₂		Nivel	Nivel		Mes/año
ES121508000756		M3	18.516	AD	2	1	No ISO 17025	
ES123608000723		M3	6.695	AD	2	1	No ISO 17025	
ES121508000757		M3	2.981	AD	2	1	No ISO 17025	
ES123608000758		M3	5.552	AD	2	1	No ISO 17025	
ES123608000759		M3	11.014	AD	2	1	No ISO 17025	
ES123208000760		M3	10.440	AD	2	1	No ISO 17025	
ES121508000761		M3	5.476	AD	2	1	No ISO 17025	
ES121508000764		M3	9.024	AD	2	1	No ISO 17025	
ES123208000765		M3	10.629	AD	2	1	No ISO 17025	
ES123608000766		M3	24.747	AD	2	1	No ISO 17025	
ES121508000767		M3	11.133	AD	2	1	No ISO 17025	

A	B	C	D	E	F	G	H	I		
Instalación			Emisiones anuales totales	Parámetros de medición afectados ^(b)	Mínimo nivel exigido por las Directrices de seguimiento y notificación	Nivel aplicado	Razón para un nivel inferior ^(c)	Nivel inferior permitido aplicado hasta ^(d)		
ES121508000768		M3	29.020	AD	2	1	No ISO 17025			
ES122708000769		M3	6.828	AD	2	1	No ISO 17025			
ES123608000770		M3	12.723	AD	2	1	No ISO 17025			
ES123608000771		M3	22.502	AD	2	1	No ISO 17025			
ES123608000772		M3	7.616	AD	2	1	No ISO 17025			
ES123608000773		M3	2.946	AD	2	1	No ISO 17025			
ES122706000725		M1	353.037	AD	2	1	No ISO 17025			
ES123206000724		M1	6.688	AD	2	1	No ISO 17025			
ES152805000837		F2	72.612	Emisiones de combustión						
				<i>Gas natural</i>						
				AD		3a				
				NCV		2				
				EF		2a				
				OF		1				
				<i>Carbón</i>						
				AD		2				
				CNV		2				
				EF		2a				
				<i>Electrodos de grafito</i>						
				AD		2				
				NCV		n.a				
EF		1								

A	B	C	D	E	F	G	H	I			
Instalación			Emisiones anuales totales	Parámetros de medición afectados ^(b)	Mínimo nivel exigido por las Directrices de seguimiento y notificación	Nivel aplicado	Razón para un nivel inferior ^(c)	Nivel inferior permitido aplicado hasta ^(d)			
ES152805000838		F2	61.069	Emisiones de combustión							
				<i>Gas natural</i>							
				AD		3a					
				NCV		2					
				EF		2a					
				OF		1					
				Emisiones de proceso							
				<i>Carbón</i>							
				AD		2					
				CNV		2					
				EF		2a					
				<i>Coke de petróleo</i>							
				AD		2					
				NCV		2					
				EF		2a					
				<i>Electrodos de grafito</i>							
				AD		2					
NCV		n.a									
EF		1									

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la actividad principal. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14.

^(b) Utilice los siguientes códigos: datos de la actividad (AD), valor calorífico neto (NCV), factor de emisión (EF), datos de la composición (CD), factor de oxidación (OF), factor de conversión (CF); si se han visto afectados varios valores en una instalación, utilice una línea para cada valor.

^(c) Utilice los siguientes enunciados: técnicamente inviable, coste excesivo, otro (especifíquese).

^(d) Si el nivel más bajo se autoriza únicamente durante un tiempo limitado, indique hasta qué fecha. Si no, déjese en blanco.

Cuadro 4: MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL MÉTODO DE SEGUIMIENTO

Estado Miembro: España

Año de referencia: 2006

A Instalación Código ID Autorización	B Código ID Instalación	C Actividad Anexo I (a)	D Emisiones anuales totales t CO₂	E Parámetro de seguimiento afectado (b)	F Método original aprobado Nivel	G Método provisional aplicado Nivel	H Motivos de la modificación temporal (c)	I Desde Mes / año	J Hasta Mes / año

^(a) Una misma instalación puede efectuar actividades incluidas en diferentes apartados. Se indicará la actividad principal. Utilice los códigos correspondientes a las actividades del anexo I que figuran en el cuadro de la página 14 de este documento.
^(b) Utilice los siguientes códigos: datos de la actividad (AD), valor calorífico neto (NCV), factor de emisión (EF), datos de la composición (CD), factor de oxidación (OF), factor de conversión (CF); si se han modificado varios valores en una instalación, utilice una línea para cada valor.
^(c) Utilice los siguientes códigos: fallo de los aparatos de medición (FMD), falta de datos temporal (TLD), modificación de la instalación, tipo de combustible, etc. (CIF), otro (especifíquese)

Cuadro 5: NÚMERO DE INSTALACIONES QUE APLICAN UNA MEDICIÓN CONTÍNUA DE LAS EMISIONES

Estado Miembro: España

Año de referencia: 2006

A Principal actividad Anexo I ^(a)	B < 50.000 t eq. CO ₂	C 50.000 a 500.000 t eq. CO ₂	D > 500.000 t eq. CO ₂
E1 E2 E3 F1 F2 M1 M2 M3 O1 O2	2	2	3 1
<p>^(a) Véase el cuadro de la página 14 de este documento para una descripción de los códigos correspondientes a las actividades del anexo I. Si una instalación efectúa más de una actividad, se contabilizará solamente una vez en la rúbrica Principal actividad del anexo I.</p>			

Cuadro 6: INFORMES DE EMISIONES PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14, APARTADO 3 DE LA DIRECTIVA CDE CONSIDERADOS NO SATISFATORIOS

Estado Miembro: España

Año de referencia: 2006

A Instalación		C	D	E	F	G
Códigos ID Autorización		Emisiones emitidas por las instalaciones	Derechos asignados	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Razón para la no verificación positiva ^(a)	Corrección de la verificación hecha por la autoridad competente
Códigos ID Instalación		t CO ₂	t CO ₂	t CO ₂		t CO ₂
AEGEI-1-CA-159-04	ES011102000073	374.951	366.100		RNC	374.951
AEGEI-1-CO-050-Rev2-06	ES011401000030	64.068	84.677		NFI	64.068
AEGEI-1-CO-211-06	Sin cuenta en Renade	275	831		NFI	275
AEGEI-1-HU-063-04	ES012101000058	23.227	17.489		RNC	23.692
AEGEI-8-HU-096-Rev1-06	ES012108000145	7.893	7.903		RNC	7.893
AEGEI-1-JA-208-06	Sin cuenta en Renade	0	0		RNC	0
AEGEI-1-SE-055-04	ES014101000025	17.840	21.306		NFI	17.840
	ES053901001040	18.537	15.500	0	NFI	18.537
	ES121501001169	0	7.650	7650	No adecuación de la autorización	0
	ES194801000908	1.623.067	1.384.994		No uso de laboratorio ISO 17025	
GEI/04/49	ES100308000690	38.641	15.762		NFI	38.641

^(a) Utilice los siguientes códigos: los datos comunicados presentan incoherencias e inexactitudes importantes (NFI), la recogida de datos no se ha efectuado de acuerdo con las normas científicas aplicables (NASS), los registros correspondientes de la instalación no están completos y/o no son coherentes (RNC), el verificador no pudo acceder a todos los emplazamientos ni a toda la información en relación con el objeto de la verificación (VNA), no se presentó ningún informe (NR), otros (especifíquense).

Cuadro 7: INSTALACIONES SOBRE LAS QUE NO SE PRESENTÓ UN INFORME DE EMISIONES A 31 DE MARZO DEL PERÍODO DE REFERENCIA

Estado Miembro: España

Periodo de referencia: 2006

A Actividad principal Anexo I ^(a)	B C D < 50 000 t CO ₂ e			E F G 50 000 a 500 000 t CO ₂ e			H I J > 500 000 t CO ₂ e		
	Número de informes de emisión no presentados	Asignación	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Número de informes de emisión no presentados	Asignación	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares	Número de informes de emisión no presentados	Asignación	Derechos bloqueados en las cuentas de los titulares
		t CO ₂	t CO ₂		t CO ₂	t CO ₂		t CO ₂	
E1	3	50819							
E2									
E3									
F1									
F2									
M1									
M2									
M3									
O1									
O2									
	2	7985							

^(a) Véase el cuadro de la página 14 del presente documento para una descripción de los códigos correspondientes a las actividades del anexo I. Si una instalación efectúa más de una actividad, se contabilizará solamente una vez en la rúbrica Principal actividad del anexo I.»